



FACULTAD DE DERECHO

## **LOS ANIMALES COMO OBJETO DE PROTECCIÓN JURÍDICA:**

¿PODEMOS CONSIDERAR LA CAZA COMO UN  
TIPO DE MALTRATO ANIMAL SEGÚN LA  
DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS  
ANIMALES DE LA ONU?

Autor: Cristina Núñez de Armas

5ºE-3C

Filosofía del Derecho

Tutor: Vanesa Morente Parra

Madrid  
Marzo 2018

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2. RELACIÓN DE LOS SERES HUMANOS CON LOS ANIMALES ..</b>	<b>7</b>
2.1 Estatuto moral y jurídico de los animales en la actualidad. La Declaración de los derechos de los animales de la ONU. ....	7
2.2 Delimitación del concepto de maltrato animal. ....	19
<b>3. PRÁCTICA DE LA CAZA.....</b>	<b>22</b>
3.1 Delimitación del término caza .....	22
3.2 La caza como regulación cinegética. El caso español. ....	31
<b>4. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PRÁCTICA DE LA CAZA A LA LUZ DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS ANIMALES.....</b>	<b>36</b>
4.1 Prácticas moralmente justificadas en el ejercicio de la caza .....	43
4.2 Prácticas moralmente no justificadas en el ejercicio de la caza .....	45
<b>5. CONCLUSIONES FINALES .....</b>	<b>49</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>51</b>
6.1 Libros, Capítulos de libros y Capitulaciones en Obras Colectivas	51
6.2 Legislación .....	52
6.3 Otros .....	52
<b>7. ANEXOS.....</b>	<b>55</b>

## **RESUMEN**

Este trabajo trata de analizar, si la práctica de caza realizada por los seres humanos desde tiempos inmemorables, puede ser considerada como una modalidad de maltrato animal a la luz de la Declaración de los Derechos de los Animales, ratificada por la ONU en 1978. Como podremos ver, “el fin no justifica los medios”, por lo que a pesar de que la caza sea necesaria para mantener el equilibrio del ecosistema, no todas las modalidades de ésta pueden ser consideradas como válidas moralmente.

La práctica de la caza se ha llevado a cabo desde los orígenes del ser humano, sirviendo los animales como fuente de alimento, vestimenta e incluso herramientas de trabajo. Durante todos estos años, no se planteó la posibilidad de que la caza fuera considerada como una nueva modalidad de maltrato animal.

En las últimas décadas, los movimientos animalistas, las corrientes igualitaristas y utilitaristas principalmente, han movido cielo y tierra para la abolición de todas aquellas prácticas dañinas para los animales y para el ecosistema, entre las que se encuentra la caza. Estos consideran que los animales y los seres humanos se encuentran en un plano de igualdad moral. Por el contrario, si nos basamos en las corrientes no animalistas, en concreto el antropocentrismo, veremos cómo desde sus inicios hasta la actualidad, han considerado a los animales como una especie subordinada del ser humano. El punto en común de ambas corrientes, animalistas y no animalistas, es que los humanos consideren o no a los animales como iguales, deben cumplir con las obligaciones que tienen con ellos.

### **Palabras Clave:**

Derechos de los animales, derechos, animales, caza, regulación cinegética, abuso animal, maltrato, regulación, animalistas.

## ***ABSTRACT***

This work tries to analyze, if the hunting practice carried out by human since immemorial time, could be considered as a form of animal mistreatment in light of the Animal Rights Declaration, ratified by the UN in 1978. We can see, "*the end does not justify the means*", so even though hunting is necessary to maintain the balance of the ecosystem, not all modalities can be considered morally valid.

The practice of hunting has been carried out from the origins of the human being, serving animals as a source of food, and clothing and even works tools. During all these years, the possibility of hunting was not considered as a new form of animal mistreatment.

In recent decades, animalist movements, mainly egalitarian and utilitarian, have moved the sky and the earth for the abolition of all harmful activities for animals and for the ecosystem, including hunting. They consider that animals and humans are on the same level of moral equality. On the contrary, if we rely on non-animal movements, specifically anthropocentrism, we will see how from the beginning to the present, we have considered animals as a subordinate species of the human being. The common point of both currents, animal and non-animal, is that humans consider or do not have animals as equals, must comply with the obligations they have with them.

### **Key Words:**

Animal rights, rights, animals, hunting, cinegetic regulation, animal abuse, mistreat, regulation, animalist.

## ***1. INTRODUCCIÓN***

La relación entre los seres humanos y los animales se remonta al origen de los primeros. Durante todos estos siglos, los seres humanos se han aprovechado de los animales, sirviendo estos como fuente de alimento, como herramienta de ayuda para los trabajos de campo hasta llegar a ser un hobby. Cada año, 30 millones de animales mueren en manos de la caza, ¿es la caza realmente necesaria para la conservación del ecosistema? o ¿puede considerarse que la práctica cinegética es una nueva modalidad de maltrato animal? A raíz de esta disyuntiva, surgen dos grandes corrientes.

Por un lado, encontramos las corrientes animalistas, que ya desde el siglo XVIII defendían la necesidad de que los animales eran iguales a los seres humanos, si bien, no fue hasta finales del siglo XX cuando realmente empezó la lucha por los “*animal rights*”, los derechos de los animales. Fue en el siglo XX cuando la ONU ratificó la Carta de los Derechos Fundamentales de los Animales, elaborada por la UNESCO. Por otro lado, encontramos las corrientes no animalistas. Estas corrientes han evolucionando, pasando desde un antropocentrismo radical donde los animales eran considerados como máquinas hasta un antropocentrismo moderado, el cual no aboga porque los animales tengan derechos, pero sí defienden que los seres humanos desde su “reinado” en el ecosistema deben cumplir con las obligaciones que tiene con los animales.

El principal objetivo de este trabajo es determinar si los animales que mueren cada año a manos de la caza sufren maltrato animal, o si bien por el contrario, la caza de los animales no puede definirse como tal. Esta disyuntiva será tratada y analizada a partir de los derechos recogidos en la Carta de los Derechos de los Animales, ratificada por la ONU en 1978.

Para llegar a las conclusiones finales, se ha llevado a cabo una exhaustiva búsqueda de materiales jurídicos filosóficos y teóricos a través de plataformas digitales, revistas, libros y artículos académicos. Durante todo el trabajo se han llevado a cabo reflexiones filosóficas acompañadas de citas y datos que soportaban la información escrita. El trabajo ha sido supervisado por el tutor de este, corrigiendo así los sucesivos borradores entregados realizando las precisiones y correcciones que encontraba necesarias; todas ellas se han corregido en la medida de lo posible.

La estructura del trabajo se compone de cuatro apartados principales. En primer lugar, se tratará de abordar de la forma más completa posible cómo es el estatuto jurídico y moral de los animales en la actualidad, para ello se han estudiado las principales corrientes que han desarrollado esto, tanto animalistas como no animalistas, y se ha delimitado el término maltrato animal. En segundo lugar, se ha dado una definición del término caza, sus distintas modalidades y las prácticas que se llevan a cabo en la actualidad en cada una de estas modalidades; aquí también se desarrolla la regulación cinegética en España. Finalmente, encontramos un análisis crítico sobre la práctica de la caza, a la luz de la Carta de la Declaración de los derechos de los animales de la ONU.

*«Veamos camaradas: ¿cuál es la realidad de esta vida nuestra?., Encarémonos a ella: nuestras vidas son miserables, laboriosas y cortas. Nacemos, nos suministran la comida necesaria para mantenernos y a aquellos de nosotros capaces de trabajar nos obligan a hacerlo hasta el último átomo de nuestras fuerzas; y en el preciso instante en el que ya no servimos, nos matan con una crueldad espantosa»<sup>1</sup>*

## **2. RELACIÓN DE LOS SERES HUMANOS CON LOS ANIMALES**

En el siguiente apartado, vamos a proceder a realizar un breve análisis sobre el estatuto jurídico de los animales, es decir si estos son susceptibles de ser sujetos de derechos o no, a partir de la Declaración de los derechos de los animales de la ONU, y acabaremos estableciendo una definición de qué consideramos maltrato animal en este trabajo.

### **2.1 Estatuto moral y jurídico de los animales en la actualidad. La Declaración de los derechos de los animales de la ONU.**

El 10 de diciembre de 1948, fue ratificada la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH) por la Asamblea de las Naciones Unidas. Esta Declaración, proclamaba que todo ser humano gozaba de libertad y autonomía suficiente, aboliendo así las prácticas en las que se utilizaba a los seres humanos como objetos o medios para cumplir los fines de otros. La Declaración trata de establecer una limitación de las libertades y garantías del resto de seres humanos miembros de la comunidad.

---

<sup>1</sup>ORWELL, George. *Animal farm*. Random House, 2010. (disponible en: <http://people.duke.edu/~garci/cybertexts/ORWELL-GEORGE/ANIMAL-FARM/TRANSLATE/ANIMAL-FARM-SPb.HTM>, última consulta: 15/1/2018)

Todos sabemos, conocemos y respetamos el Estatuto de los derechos de los seres humanos, pero la pregunta que nos debemos hacer en relación con este trabajo es: ¿Debemos considerar a los animales sujetos de derecho?

Antes de analizar si los animales son o no sujetos de derecho, debemos entender qué es el derecho subjetivo, que es el que en este trabajo nos concierne. Numerosos autores se han atrevido a dar una definición de qué es el derecho subjetivo, Savigny<sup>2</sup> entre ellos destaca el derecho subjetivo como un poder atribuido a una persona por la única motivación de la voluntad de cada uno; esta concepción se conoce como teoría de la voluntad; esta primera definición nos hace pensar, ¿son los animales sujetos susceptibles de tener derechos? Parece que éste no lo entiende así, puesto que los derechos subjetivos fueron creados para las personas, si bien, este argumento de la voluntad no explica por qué quienes carecen de ella son titulares (personas con patologías mentales, personas en estado vegetativo o los niños de corta edad). En una postura contraria nos encontramos a Ihering<sup>3</sup>, padre de la teoría de los intereses, quien sitúa la base del derecho subjetivo en un interés, entendido este como todo lo que puede mover al ser humano, regulado por la norma.

Pues bien, ambos autores, olvidan en sus definiciones que al igual que el derecho se puede tratar como un fenómeno social, también existe un derecho dotado a cada miembro que compone la sociedad para cada situación de poder, de forma que el derecho subjetivo se configura como expresión de la relación jurídica de los individuos<sup>4</sup>.

Tras estas definiciones nos preguntamos: ¿Podemos integrar entonces, el derecho subjetivo al mundo animal? Es esta la cuestión que analizaremos en los siguientes puntos del trabajo.

---

<sup>2</sup>ENCICLOPEDIA JURÍDICA, “Definición derecho subjetivo”, ed 2014. (disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-subjetivo/derecho-subjetivo.htm>, última consulta 12/2/2018)

<sup>3</sup>Ídem

<sup>4</sup> Ídem



La relación entre los seres humanos y los animales se remonta a los orígenes de los primeros, si bien no será tras la Declaración de los Derechos Humanos cuando en el año 1978, se apruebe por la UNESCO y más tarde ratificada por la ONU la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

El principal objetivo por el que se elaboró un Estatuto propio de los animales fue protegerlos puesto que al igual que los seres humanos, son seres sintientes capaces de sufrir, tienen autonomía funcional y libre albedrío. Poseen capacidades similares a los seres humanos, de forma que se consideró necesario protegerlos para que fueran tratados con bondad. Esta Declaración se compone de 14 artículos, que principalmente contienen derechos tales como el de la existencia, libertad, no sufrir malos tratos y una muerte digna libre de sufrimiento. A pesar de llamarse Declaración de los Derechos de los Animales, no se produce una verdadera “mutatis mutandis” del concepto de derecho subjetivo, sino que se reconocen obligaciones derivadas de los seres humanos para con los animales. No pone en un plano de igualdad a los seres humanos y animales, ya que el derecho subjetivo que ostentan los primeros deriva de la dignidad humana, características físicas o psíquicas que nos diferencian del resto de especies. No poseen los mismos derechos que los seres humanos puesto que no poseen la racionalidad que estos exigen.

Parece claro que, a la luz de la Declaración de derechos de la ONU, son sujetos de derechos como así refleja el preámbulo de la Declaración donde establece “todos los animales tienen derechos”, si bien, ¿son comparables los derechos de los animales con los derechos humanos? O mejor dicho ¿Por qué se deberían considerarse los animales sujetos de derecho? Las respuestas a esta pregunta las dan diversas ideas y corrientes.

Los argumentos de cada teoría son diferentes, puesto que cada teoría tiene su propio marco teórico de razones por las que deberíamos actuar de ciertas maneras, y no de otras. Sin embargo, los diferentes argumentos empleados en todas estas teorías llegan a

una misma conclusión: deberíamos tener los intereses de todos los seres sintientes en cuenta.

A continuación, vamos a proceder a analizar si los animales deberían ser sujetos de derecho o no, en primer lugar desde el punto de vista de las principales corrientes animalistas y a continuación expondremos las ideas de las corrientes no animalistas.

La principal corriente animalista que defiende que los seres no humanos son sujetos de derechos es la **corriente utilitarista**<sup>5</sup>. Esta idea parte de que la consideración de que hay que tratar por igual los intereses de todos los afectados por una acción, minimizando los perjuicios y maximizando los intereses. Los padres del utilitarismo como Jeremy Bentham<sup>6</sup> y John Stuar Mill<sup>7</sup> consideraban que los animales no humanos debían ser sujetos de derecho. Ellos afirman que los intereses de los animales debían de ser respetados en la misma medida que los intereses de los seres humanos.

Jeremy Bentham considera que los derechos son “disparates en zancos”<sup>8</sup>, creaciones fabulosas usadas como sustantivos, pensaba que podía construir una concepción de la moralidad y del derecho justa, sin las trampas que nos tiende el lenguaje. Si bien, a pesar de rechazar la idea de la noción de los derechos, sí que piensa que hay que proteger los intereses de todos los seres sintientes, sin hacer distinción entre especies, animal y humana.

---

<sup>5</sup>“EL UTILITARISMO” *Animales Éticos*, disponible en: <http://www.animal-ethics.org/utilitarismo>, última consulta: 5/4/2018

<sup>6</sup>BENTHAM, J., *Introduction to the principles of moral and legislation*, Oxford: Clarendon Press, 1996, p.282.

<sup>7</sup>MILL, J.S., *Whewell on moral philosophy*, Routledge & Kegan Paul, London 1969, pp 165-201.

<sup>8</sup>ROYLE, Edward. The Collected Works of Jeremy Bentham: Rights, Representation, and Reform: Nonsense upon Stilts and Other Writings on the French Revolution. *The English Historical Review*, 2004, vol. 119, no 481, p. 537-539.

*“De la misma manera que hace 150 años se comerciaba con esclavos de color porque se consideraba que el mundo moral no abarcaba más que a miembros de nuestra propia raza, hoy se excluye a los animales por el mero hecho de ser de distinta especie, lo que no es tenido por argumento suficiente”<sup>9</sup>*

Por otro lado, en la corriente utilitarista más moderna, encontramos a Peter Singer<sup>10</sup> quien establece que tanto humanos como animales deben tener la misma consideración moral. Singer cuestiona la dignidad humana acudiendo a los llamados “casos trágicos” como los niños, las personas con discapacidad intelectual o aquellos que se encuentren en estado vegetativo. En este sentido afirma que, si la dignidad humana que es un derecho que tenemos los seres humanos por nuestra racionalidad y consciencia y los llamados “casos trágicos” también la tienen, sin cumplir con los cánones de la racionalidad y consciencia, por qué no ampliar ese círculo a los animales.

Peter Singer<sup>11</sup>, establece que la titularidad de derechos deriva de la capacidad de sufrimiento de todos los seres sintientes, razón por la que no pueden ser titulares de derechos las piedras o los árboles, como pretenderán los defensores de la corriente la *deep ecology*<sup>12</sup>. Por lo tanto, no habría ninguna característica común a todos los seres humanos que sirva como fundamento de la marginación del mundo animal de los ámbitos jurídicos.

---

<sup>9</sup>PELAYO GONZÁLEZ-TORRES, A, “Seres humanos y animales. La polémica contemporánea en cuanto a la titularidad de derechos en Derechos y libertades”, *REVISTA UNIVERSITAS* Año IX, N°. 13, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid, 2004, p. 147-175.

<sup>10</sup> SINGER, P., *Ética práctica*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995, pp. 224-225.

<sup>11</sup> RYDER, R. *Animal revolution*. Changing attitudes towards speciesism, 1989, p.327.

<sup>12</sup> EL **término deepecology** engloba una nueva concepción de la ética ecológica. Surge de la mano del filósofo Arne Naess, quien hace una crítica del ecologismo superficial en su obra “Ecology, Community and Lifestyle”. Lo que reivindica este ecologismo profundo es “biocentrismo”, es decir, todas las especies que habitan en el planeta tienen que vivir en una igualdad de condiciones; el ser humano es una especie más y no tiene más derechos que otras. HENRÍQUEZ, R.A., “Peter Singer y la ecología profunda”, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 32, 2011 (disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/viewFile/38094/36847>, última consulta 12/03/2018)

Otra de las corrientes principales que defiende la inclusión de los intereses animales, así como la consideración de seres dignos de ostentar derechos es la **corriente igualitarista**<sup>13</sup>. Desde esta corriente, sus defensores entre los que podemos destacar a Nils Hultog<sup>14</sup>, defienden la misma idea que los utilitaristas: los intereses de los seres no humanos deben de tener la misma consideración que los intereses de los seres humanos. Consideran que los seres humanos deben respetar a los animales, así como convertir la defensa de los mismos una prioridad, llegando así a un plano de igualdad entre ambas especies.

Esto tiene sentido si tenemos en cuenta que ambas corrientes sitúan en un mismo plano de igualdad a los seres humanos y los animales, siendo este el principal eje argumental de estas dos corrientes, tanto los seres humanos como los animales debemos ser considerados iguales, puesto que estamos en un mismo plano de igualdad moral. Para estas dos corrientes, utilitarista e igualitarista, la incertidumbre de si los animales son o no sujetos de derecho queda anticuada, intentando dar un paso más en la lucha de los animales, abogando por situar como una prioridad la satisfacción de los intereses de los animales no humanos.

Las dos corrientes principales de la defensa de los animales ponen en el centro de su argumentación la felicidad.

Por un lado, los utilitaristas <sup>15</sup>entienden que es necesario que alcancemos el máximo de felicidad que sea posible. Este máximo de felicidad solo se alcanzará con el resultado de la diferencia entre la felicidad positiva existente y el sufrimiento, esto es lo que comúnmente se conoce como el principio “*maximim*”<sup>16</sup>. Los utilitaristas tienden a

---

<sup>13</sup> Vid, por todos y como ejemplo, IngnarPersson ( “EL IGUALITARISMO”, *Animales éticos*, disponible en: <http://www.animal-ethics.org/igualitarismo>, última consulta: 5/4/2018)

<sup>14</sup>HOLTUG, N., “Equality for animals” enRyberg, J.; Petersen, T.S. & Wolf, C., *New waves in applied ethics*, ed: Palgrave Macmillan (2007), pp 1-24 (disponible en<http://www.animal-ethics.org/utilitarismo/>, última consulta: 5/4/2018)

<sup>15</sup>“EL UTILITARISMO” *Animales Éticos*, disponible en: <http://www.animal-ethics.org/utilitarismo>, última consulta: 5/4/2018

<sup>16</sup>TERCEDOR, Carlos Alba; OÑA, Fernando Vallespín. El neocontractualismo de" A Theory of Justice" de John Rawls: Una introducción a la literatura. Revista de estudios Políticos, 1979, no 8, p. 233-250.

defender la felicidad como el interés de no sufrir. Interpretando su argumentación, parece claro que la felicidad únicamente se pueda conseguir minimizando el sufrimiento animal que existe.

Por otro lado, los igualitaristas<sup>17</sup> en relación con la felicidad, piensan que esta será alcanzada si todo el mundo vive en el mismo nivel de esta, aboliendo así las situaciones en las que unos vivan en condiciones idílicas mientras otros vivan en condiciones desfavorecidas. Por tanto, podríamos definir la felicidad desde el punto de vista de la corriente igualitarista, como una igualdad en el plano de la felicidad de toda la sociedad, sin distinciones ni desigualdades, eliminando así el sufrimiento.

Además, podemos observar que son las principales corrientes de defensa de los animales como sujetos de derechos, son las precursoras de la idea del veganismo y vegetarianismo<sup>18</sup> como estilo de vida. Su principal argumento se basa en que cada año millones de animales son sometidos a tratos indignos, lo que supone que se encuentran en una situación desfavorable en comparación con la mayoría de los seres humanos, situación que se demuestra con el solo hecho de que los animales nos sirven como fuente de alimentación.

Junto al utilitarismo y el igualitarismo, encontramos otra de las corrientes a favor de la defensa de los animales como sujetos de derecho: la corriente contractualista<sup>19</sup>. Esta corriente aboga porque los principios morales y políticos que deberíamos aceptar

---

<sup>17</sup>“EL IGUALITARISMO”, *Animales éticos*, disponible en: <http://www.animal-ethics.org/igualitarismo>, última consulta: 5/4/2018

<sup>18</sup>Veganismo: se define así al movimiento que rechaza el consumo en forma de alimento como cualquier otro consume de todos los productos que provengan de los animales, fue acuñado en 1944 por Donald Watson. El vegetarianismo por su lado, es el movimiento que rechaza como alimento la carne y/o el pescado, si bien, hay diferentes tipos como los ovo-vegetarianos, que son aquellos que sí que comen huevo. Esta es la principal diferencia con los veganos, quienes rechazan de forma radical cualquier tipo de producto de origen animal. ( TABUENCA, E, “¿Cuál es la diferencia entre veganismo y vegetarianismo?”, *UNCOMO*, 24 de Octubre de 2016, disponible en: <https://educacion.uncomo.com/articulo/cual-es-la-diferencia-entre-vegano-y-vegetariano-22505.html>, última consulta: 3/3/2018)

<sup>19</sup>“EL CONTRACTUALISMO”, *Animales éticos*, disponible en: <http://www.animal-ethics.org/utilitarismo/>, última consulta: 5/4/2018

sean aquellos que se encuentren en el contenido de un contrato hipotético y los aceptaríamos.

Ahora bien, se defiende desde la corriente contractualista contemporánea que no sería admisible aceptar una postura contractual en la que solo sean objeto de protección los agentes racionales, o solamente quienes tienen poder, sino que todo aquel, que estuviera incluido en el contrato, pudiera ofrecer protección a aquellos que se hallan en una posición inferior, como sería en este caso, los animales. Los firmes defensores de esta corriente como Donald VanDeVeer<sup>20</sup> y Mark Rowlands<sup>21</sup> en un contractualismo más moderno, pretenden señalar que la imparcialidad requiere que consideremos a todos los seres sintientes, rechazando así la doctrina *especista*<sup>22</sup>.

A continuación, vamos a proceder a analizar las corrientes filosóficas que defienden que no puede existir una igualdad en el plano jurídico y moral entre los animales y los seres humanos, puesto que poseen características suficientes que les diferencian.

En contraposición a las teorías animalistas analizadas anteriormente, encontramos posturas que defienden la inferioridad de la especie animal frente los seres humanos. Dentro de estas corrientes encontramos a René Descartes<sup>23</sup> quién defendía que los animales eran máquinas que se movían por impulsos propios adquiridos de la naturaleza. Descartes estableció que la principal diferencia entre los animales y los seres humanos es el alma. Mientras que los seres humanos tienen alma y capacidad de sentir placer y sufrimiento, hecho que les convierte en seres sintientes, los animales no poseen

---

<sup>20</sup>VANDEVEER, D (1979) "On beasts, persons and the original position", *The Monist*, 62, pp.368-377.

<sup>21</sup>ROWLANDS, M. (2009(1998)) "Animal rights: Moral, theory and practice, 2<sup>nd</sup> ed., New York: Palgrave Macmillan. (Recuperado de: HORTA, Óscar. El cuestionamiento del antropocentrismo: distintos enfoques normativos. *Revista de bioética y derecho*, 2009, no 16, p. 36-39.)

<sup>22</sup> La concepción del término **especismo**, fue acuñado por primera vez en 1971 en la obra del filósofo Richard D. Ryder "ExperimentsonAnimals". Peter Singer la definió posteriormente en su obra "Liberación Animal" en 1975, donde estableció que el especismo era "un prejuicio o actitud parcial positiva hacia los seres de nuestra propia especie y en contra de las otras", consideró que el especismo era un nuevo tipo de crimen. ("¿Qué es el especismo?", *ECOSOFÍA*, 24 de Enero de 2007, disponible en: [http://ecosofia.org/2007/01/que\\_es\\_especismo.html](http://ecosofia.org/2007/01/que_es_especismo.html), última consulta: 11/3/2018)

<sup>23</sup>VEGA, Miguel Sánchez. Estudio comparativo de la concepción mecánica del animal y sus fundamentos en Gómez Pereyra y Renato Descartes. *Revista de filosofía*, 1954, vol. 13, no 50, p. 359.

dichas características, definiendo el dolor de estos como un “*chirrido de la maquinaria*”<sup>24</sup>. La principal consecuencia de considerar a los animales como máquinas es la privación a los mismos de la racionalidad y la conciencia, que sí poseen los seres humanos. Descartes, no solo consideraba que los animales no podían ser sujetos de derecho, sino que consideraba que no eran ni seres sintientes, defendiendo así un plano de inferioridad respecto a los seres humanos que permitía cualquier tipo de trato hacia los animales, digno o indigno.

*“Es cosa digna de reflexión que aunque muchos animales muestran mayor habilidad que nosotros en algunas de sus acciones, en cambio son completamente ineptos para otras, de lo cual se infiere, no que tengan entendimiento, pues en tal caso sería superior al nuestro, y nos vencerían en todo, sino que carecen de alma y que sólo la naturaleza guía sus actos según la disposición de sus órganos, a la manera que un reloj, compuesto solamente de ruedas y resortes, mide el tiempo y cuenta las horas mejor que nosotros a pesar de toda nuestra prudencia.”*<sup>25</sup>

Junto con Descartes encontramos a Kant<sup>26</sup>, para quién los animales no tienen conciencia, y existen solo en tanto que medios, por ello solo el hombre es un fin en sí mismo, con la consecuencia de que los animales no pueden por sí ser titulares de ningún derecho que pueda ser probado ante los hombres. A pesar de que Kant<sup>27</sup> es defensor de que los animales no son sujetos de derechos, en ningún momento sitúa la palabra derecho junto con la palabra animal, defiende que la naturaleza humana es análoga a la naturaleza de los animales, de forma que para éste, todo ser humano que injustificadamente atente contra los animales con el único fin de causarle daño, estará yendo contra la naturaleza humana.

---

<sup>24</sup> DESCARTES, R, *Las pasiones del alma*, ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2005, p. 86

<sup>25</sup> DESCARTES, René. *Discurso del método*. Ediciones Colihue SRL, 2004 (1637), pp 72 y ss,

<sup>26</sup> E. KANT :*Lecciones de ética*, Editorial Crítica, Barcelona 1988, pp. 287 y ss

<sup>27</sup> SOUTULLO, D., “El valor moral de los animales y su bienestar”, *PENSAMIENTO CRÍTICO*, julio-agosto 2012, pp 221-222, disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf>, última consulta: 5/3/2018

Kant<sup>28</sup> es defensor de la simpatía hacia los animales, pero sin ponernos en plano de igualdad jurídica con los seres humanos, ya que estos están dotados de racionalidad y consciencia, y por eso poseemos dignidad, humana.

En la actualidad, no es poca la doctrina que considera que las anteriores teorías defensoras de los derechos de los animales yerran cuando hablan de derecho equitativo entre animales y humanos. Adela Cortina<sup>29</sup> es una acérrima defensora de que los animales y los seres humanos no pueden situarse en el mismo plano, aludiendo al término dignidad humana con máximo argumento. La fundamentación de la dignidad humana reside en sí misma en la persona, pues esta es un bien en sí misma. Los seres humanos, sea cual sea su condición y sean cuales sean sus capacidades físicas o intelectuales, son bienes en sí mismos, agentes morales y seres dignos de protección colectiva, dotados de conciencia y racionalidad. No así los animales que sí que pueden tener cierta consideración moral, pero esta proviene de los seres humanos. Adela Cortina<sup>30</sup> junto otros autores como María Teresa López de la Vieja<sup>31</sup>, quien sostiene la idea de que la protección jurídica de los animales surge como resultado de las obligaciones que tienen los seres humanos con ellos, Hans Jonas<sup>32</sup> y Jorge Riechmann<sup>33</sup>, se posicionan ante la idea de un antropocentrismo moderado.

Desde este antropocentrismo moderado podemos situar a la existencia humana como un punto de partida que fundamenta el principio de responsabilidad, desarrollado por Hans Jonas<sup>34</sup>. Este señala que si queremos preservar las generaciones que vienen siguiéndonos es indispensable tener una actitud responsable con el medio ambiente,

---

<sup>28</sup>Íbidem

<sup>29</sup> CORTINA, A., *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, Taurus, Madrid, 2009, pp 19-20.

<sup>30</sup>Ídem, p. 65.

<sup>31</sup>DE LA VIEJA, M. T. L. (2005), "Derechos de los animales, deberes de los humanos", *Isegoría*, vol. 32, pp. 157-174.

<sup>32</sup> JONAS, H. *El principio de responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, en DE SIQUEIRA, José Eduardo. *El principio de responsabilidad de Hans Jonas*. *Acta bioethica*, 2001, vol. 7, no 2, p. 277-285.

<sup>33</sup> RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable: ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*. Los libros de la catarata, Madrid, 2000, pp.27-29

<sup>34</sup>JONAS, H. *El principio de responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, en DE SIQUEIRA, José Eduardo. *El principio de responsabilidad de Hans Jonas*. *Acta bioethica*, 2001, vol. 7, no 2, p. 277-285.



debemos cumplir los deberes para con el resto de las especies, con la única meta de mantener las generaciones futuras.

Jorge Riechmann<sup>35</sup> defiende que los seres humanos y especies no humanas no pueden situarse en el mismo plano puesto que los seres humanos poseemos diferentes características como la racionalidad o consciencia que nos hacen concebir la realidad de manera distintiva a la de cualquier otro ser no humano. Para Riechmann<sup>36</sup>, las emociones morales son un factor diferenciador y una ventaja que los humanos tenemos, y que por ello debemos regularlo en un código ético bajo una visión del mundo antropocéntrica, lo que no impide ampliar el estatuto moral desde un punto de vista de compasión y responsabilidad hacia el resto de las especies.

Riechmann<sup>37</sup> determinó que para entender el alcance de la consideración moral es necesario estudiar la teoría de los círculos morales de Singer. Los círculos de esta teoría son los siguientes: el primer círculo nos lleva a una ética con un tamaño mínimo, esta incluye clanes y familias. El siguiente círculo es la comunidad racional, que establece la humanidad presente, relacionado con el tercer círculo que se abre a las generaciones futuras. Para Riechmann, es este tercer círculo el punto de partida donde hay que tener en cuenta una conciencia ecológica. El cuarto círculo incluye a los animales superiores que tienen unas capacidades intelectuales y emocionales iguales a la de los niños. El siguiente círculo sería el que incluye a los animales sintientes en general. Finalmente encontramos el círculo donde se encuentran los seres vivos en general, incluyendo las flores y las plantas y la biosfera.

Si bien, Riechmann<sup>38</sup> considera que solo los seres humanos son agentes morales, existen valores intrínsecos que permiten ampliar los miembros de la comunidad moral, incluyendo así a los “pacientes morales” que son los animales.

---

<sup>35</sup>RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable: ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*, cit, pp.32- 33

<sup>36</sup>Ídem, p.32

<sup>37</sup> MOSTERÍN, J., y RIECHMANN, J., *Animales y ciudadanos: indignación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*, Talasa, Madrid, 1995, pp.134-145.

<sup>38</sup>RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable: ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*, cit, pp 28-33.

Finalmente, Teresa López de la Vieja <sup>39</sup>siguiendo de cerca la postura de Adela Cortina<sup>40</sup>, determina la necesidad de tener en cuenta como parte de la biodiversidad a todas las especies, humanas y no humanas, sin olvidar que el ser humano está en el eje central de esta. Con ello, ambas autoras están de acuerdo en que, si bien es necesario proteger a los animales y evitar su sufrimiento, no podemos atribuirles derechos, como es el derecho al voto puesto que los animales no se pueden considerar igual a los seres humanos, no son seres racionales. Si hay que darles el derecho a vivir, puesto que este no se basa en una característica especial, sino que se basa en el simple hecho de tener vida. El derecho de vida de los animales hay que matizarlo puesto que, para el antropocentrismo moderado, más que el derecho a vivir, se aboga por una vida digna y responsable, evitando el sufrimiento de los animales cuando utilizemos a estos con el fin de saciar las llamadas necesidades básicas de los seres humanos, como hacerlos nuestra fuente de alimento.

El antropocentrismo moderado incorpora la consideración moral de los animales, rechazando así las prácticas crueles que desemboquen en un sufrimiento innecesario.

Desde el punto de vista ético, la corriente filosófica del antropocentrismo, sitúa al ser humano en el centro de la vida. Si comparamos su idea de la vida con los anillos de un árbol, como hemos podido analizar en líneas anteriores, podemos ver cómo el anillo central es el ser humano en cuanto es un ser racional, mientras que los anillos exteriores son los animales, siendo los más cercanos aquellos con los que tenemos más empatía, como podría ser un mono y los anillos exteriores aquellos con los que la empatía es reducida, como podrían ser los insectos. No consideran al animal como sujeto de derecho, argumentando que no son capaces de sentir o sufrir como un ser humano, si bien sí son susceptibles de que los humanos tengan obligaciones para con ellos, porque se entiende que son “objetos” morales. El resto de los animales a parte de los seres humanos no tienen alma, y por tanto, están determinados por las leyes que rigen el movimiento del cuerpo físico.

---

<sup>39</sup> DE LA VIEJA, M. T. L. (2005), “Derechos de los animales, deberes de los humanos”, cit, pp. 157-174.

<sup>40</sup>CORTINA, A., *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, cit, pp 19-20.

Finalmente, cabe señalar que a pesar de ser posturas contrarias, el antropocentrismo de Adela Cortina <sup>41</sup>y el utilitarismo de Peter Singer<sup>42</sup>, tienen un punto en común. Cada uno considera de forma diferente a los animales como seres dignos con los cuales los seres humanos tienen obligaciones y responsabilidades con esto por lo que debemos actuar de una manera responsable, protectora y consciente para con ellos, con la naturaleza.

## **2.2 Delimitación del concepto de maltrato animal.**

Hemos podido ver, a raíz de la Declaración de los derechos de los animales ratificada por la ONU, cómo se otorgaban a los animales una serie de derechos y protecciones contra las amenazas que puedan perturbar su hábitat y su bienestar. Ahora bien, para conocer qué entra dentro de esas prácticas amenazantes para la especie animal, conviene delimitar el concepto y preguntarnos por tanto ¿Qué es maltrato animal?

Según la Real Academia Española<sup>43</sup>: “*Maltratar es: 1. Tratar mal a alguien de palabra u obra. 2. Menoscular o echar a perder*”.

A partir de la concepción de maltrato elaborada por la Real Academia Española, debemos de clarificar qué se considera maltrato animal. Podemos definir el trato cruel hacia los animales como el trato cuyo fin es causar daño o sufrimiento al animal. La definición del trato indigno hacia los animales varía, la concepción de maltrato va desde los que consideran que maltrato significa únicamente dar la muerte al animal de forma indigna, hasta los que piensan que el maltrato va desde la obtención de carne, o los experimentos científicos como el “*animal testing*<sup>44</sup>” en los productos cosméticos.

---

<sup>41</sup>SOUTULLO, D. “El valor moral de los animales y su bienestar”, *PÁGINA ABIERTA*, 2012, no 222.

<sup>42</sup>SINGER, Peter; CASAL, Paula. *Liberación animal*. Madrid: Trotta, 1999.

<sup>43</sup> Real Academia Española, 23 edición.

<sup>44</sup>Término en inglés que define el testado de productos en animales.

En las siguientes líneas de este trabajo, vamos a considerar como maltrato animal, aquellas prácticas que causen daño o incluyan omisión a los animales, pudiendo ser estas de tipo directo cuando atenten directamente contra los animales o de tipo indirecto, actuando con negligencia. Según el Código de Protección y Bienestar animal<sup>45</sup>, estas prácticas indignas contra los animales son entre otras:

- Torturar o golpear a un animal
- Transportar un animal de una manera que no sea adecuada para su bienestar
- Matar a un animal provocando un dolor y daño desmedido
- No alimentar ni dar agua a los animales
- No tratar de curar las lesiones y heridas de los animales y
- Mantener al animal en condiciones indeseables

He considerado esta concepción de maltrato animal, puesto que creo que los animales deben ser tratados con dignidad, e igual que maltratar a una persona incluye tanto actos dañinos como omisión de socorro, he querido darles esa igualdad respecto las prácticas injustas que se hacen contra los mismos.

Existe numerosa jurisprudencia y legislación tanto local, autonómica y estatal que delimita el término maltrato animal. El ejemplo más paradigmático es la tipificación de este como delito dentro del Código Penal español, en su artículo 337. Este establece que el bien jurídico protegido será todo animal doméstico que sufra algún tipo de maltrato animal o abandono. Es aquí donde nos podemos formular la siguiente pregunta ¿cazar es solo matar al animal, o podemos incluir al resto de actividades que forman dicha práctica? En mi opinión, cazar es una práctica social que engloba diversas actividades, desde el momento de dar muerte al animal, a la suelta de perros para que capturen a las presas y los momentos posteriores. Es por eso, que encuentro de recibo incluir dentro de la práctica de la caza, el trato a los animales adiestrados para la misma.

---

<sup>45</sup>Código de Protección Animal, disponible en: <http://boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=204&modo=1&nota=1>, última consulta: 4/4/2018

Según datos de la Fundación Española de Galgos<sup>46</sup>, cada año son abandonados 50.000 galgos y podencos cuando acaba la temporada de caza en febrero, llamado el “*mes negro*” por el colectivo animalista. La caza tiene gran repercusión en los datos del abandono o maltrato de los perros, como así reafirma el SEPRONA<sup>47</sup> en sus estadísticas que datan que entre 2012 y 2016 el 40% de los perros que sufrieron maltrato, abandono o robo eran galgos u otras razas de caza. Finalmente, la Fundación Affinity<sup>48</sup>, reportó que el 13% de los abandonos de perros en 2016 correspondía al fin de la temporada de caza.

Además de analizar la práctica de la caza como maltrato animal, vamos a proceder a analizar si el uso de otros animales para la consecución del fin de la práctica cinegética, la muerte del animal, puede inmiscuirse como práctica de maltrato animal. Parece claro que las prácticas con animales dentro de la actividad cinegética, si pueden considerarse maltrato animal, según la definición que hemos dado anteriormente. No conforme con eso, considero que al ser los perros considerados animales domésticos, debe estar incluido dentro del artículo 337 CP, que tipifica el maltrato hacia los animales domésticos. Abandonar, maltratar, o dar muerte a los perros de caza no creo que tenga justificación, a diferencia de la caza de animales cuyo principal argumento puede ser que nos sirve como fuente de alimento a los seres humanos. Los colectivos animalistas, piden el exterminio del uso de animales como el perro en la actividad cinegética.

---

<sup>46</sup>VILLA,L., “Acaba la temporada de caza, arranca la temporada de abandono de perros”. *PÚBLICO*, 3 de marzo de 2018, disponible <http://www.publico.es/sociedad/maltrato-animal-acaba-temporada-caza-arranca-abandono-perros.html>, última consulta: 10/3/2018

<sup>47</sup> Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

<sup>48</sup>Infografía Estudio de Abandono y Adopción 2017 de la Fundación Affinity, disponible en: <http://www.fundacion-affinity.org/observatorio/infografia-estudio-de-abandono-y-adopcion-2017>, última consulta: 10/2/2018

### 3. PRÁCTICA DE LA CAZA

En el siguiente apartado, vamos a proceder a analizar qué entendemos por caza, los diferentes tipos de esta y sus principales prácticas y acabaremos exponiendo los principales argumentos de dicha práctica en el estado español.

#### 3.1 Delimitación del término caza

*“El instinto de caza tiene origen remoto en la evolución de la raza. El instinto cazador y el de lucha se combinan en muchas manifestaciones. [...] Puesto que el afán sanguinario de los seres humanos es una parte primitiva de nosotros, resulta muy difícil erradicarlo, sobre todo cuando se promete como parte de la diversión una pelea o una cacería.”<sup>49</sup>*

La primera definición que podemos tener en cuenta es la dispuesta por la Real Academia Española<sup>50</sup>. Esta define el término como *“buscar o perseguir aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos.”*

Por fiera vamos a entender en este trabajo como todo ser no humano que no es doméstico, es decir, no incluiremos animales domésticos en el análisis de dicha práctica.

*«La caza es todo lo que se hace antes y después de la muerte del animal. La muerte es imprescindible para que exista la cacería»<sup>51</sup>*

Según Ortega y Gasset<sup>52</sup>, la caza es *“el conjunto de habilidades a las que un animal recurre para intentar apoderarse de otro que es vitalmente inferior en la escala*

---

<sup>49</sup>JAMES, W, 1980 en SAGAN, Carl. *Miles de millones*. Ediciones B, 2000, p. 15

<sup>50</sup>Real academia española. 23 edición

<sup>51</sup>TASCÓN, FRANCISCO JOSÉ FLÓREZ; SIXTO, FRANCISCO JOSÉ FLÓREZ-TASCÓN; ROMERO, CARMELO GARCÍA. *¿Somos lo que comemos o comemos como somos?*. Editorial Universitaria Ramón Areces, 2011. p. 87

*zoológica*”. No obstante, considera para que exista propiamente caza es necesario que la situación de desventaja de los animales no resulte total y absoluta en relación con el animal-cazador, y que, por tanto, pueda evitar su captura, de forma que para que se de la acción cinegética será necesario que se realice en el hábitat natural de las especies. Solo en estas circunstancias se puede, hablar de la caza como “*el cúmulo de esfuerzos y destrezas*” que el cazador pretende demostrar cazando a los animales que también muestran sus habilidades para evitar ser cazado.

Ortega y Gasset<sup>53</sup> señala que la caza no es solo el momento de capturar al animal, sino que para entender qué es la caza, hay que dividir la actividad en tres partes: creación, recreación y representación.

Por creación se entiende el acto en sí de cazar, concretamente Ortega y Gasset<sup>54</sup> establece que se trata de “*buscar la caza*”. Esta misma definición de cazar es la que utilizan la gran mayoría de los cazadores, quienes aseguran que cazar para ellos es salir al campo a buscar la caza, y que cosa distinta será abatir la pieza. Coincide con Ortega, Miguel Delibes<sup>55</sup>, quien señala que “*cazar e ir de cacería no es lo mismo*”. Delibes<sup>56</sup> señaló que “*el cazador era un hombre abierto, un hombre enemigo de la multitud y enemigo del gregarismo, pero a su vez amante del campo*”.

Ambos autores coinciden que aquel que es un auténtico cazador, es aquel que ama el campo, ama la naturaleza y considerar el hecho de abatir a un animal como un plano secundario.

El momento de la recreación se entiende como el acto social entre los cazadores, es aquel momento de diálogo e interacción ligada con el acto de la creación. Finalmente,

---

<sup>52</sup>ORTEGA Y GASSET, J., *Ensayos escogidos*, en CHINCHILLA, A., “Estudio y análisis para la elaboración de un modelo certificado de calidad cinegética en España”, 2015, p. 86, disponible en: [http://oa.upm.es/39330/1/ALEJANDRO\\_CHINCHILLA\\_RODRIGUEZ.pdf](http://oa.upm.es/39330/1/ALEJANDRO_CHINCHILLA_RODRIGUEZ.pdf), última consulta: 5/2/2018.

<sup>53</sup>Ibidem.

<sup>54</sup>ORTEGA Y GASSET, J., *Sobre la caza, los todos y el toreo*, cit. p.77

<sup>55</sup> LEGUINECHE, M., “De caza con Delibes”, *EL PAÍS*, 10 de Septiembre de 1978, (disponible en: [https://elpais.com/elpais/2015/07/09/eps/1436453218\\_560825.html](https://elpais.com/elpais/2015/07/09/eps/1436453218_560825.html), última consulta: 10 de Enero de 2018)

<sup>56</sup>Ibidem.

el acto de representación, incluye los conocimientos, actitudes, opiniones, impresiones a nivel individual y comparación con otros, construyendo y formándose una noción y atribuyendo unos valores a la acción realizada.

Los verdaderos cazadores dicen de sí mismos: “*soy cazador desde que me levanto hasta que me vuelvo a levantar*”, ellos consideran la caza más que como un deporte o un rato de ocio, como un estilo de vida. Esto es lo que distingue a los cazadores que tienen como fin primordial la regulación cinegética en comparación con aquellos que son los cazadores furtivos. El “furtivo”, “cazador” o el “intruso” como así dan nombre a los cazadores furtivos, a aquellos que realizan la actividad cinegética de forma ilegal.<sup>57</sup> Se caracterizan por un ansia desmesurado por abatir animales, por no conocer el medio natural ni saber sobre las especies cinegéticas y sus características, por no cumplir los códigos asumidos por el grupo de cazadores y por no distinguir el tipo de caza en la que participan; su objetivo de caza es distinto al de la regulación cinegética, su objetivo final es la muerte de los animales por el sentimiento de placer que esta les produce. Numerosos han sido los escándalos que han salido a la luz a raíz de cazadores furtivos, la última el caso Charlotte<sup>58</sup>, el bebé rinoceronte que quería alimentarse de su madre abatida por los furtivos.

Finalmente, debemos señalar que la Real Federación Española de Caza establece la siguiente definición de caza. Entiende esta práctica como “*una pasión innata ligada a la naturaleza por su instinto de supervivencia*”. El hombre es cazador desde que es hombre, de forma que consideran que es un estilo de vida por encima que un deporte.

---

<sup>57</sup>La caza ilegal o la caza furtiva se define por el conjunto de las siguientes prácticas ilegales, (SIGNIFICADO DE FURTIVO, *Significados*, disponible en: <https://www.significados.com/furtivo/>, última consulta: 3/2/2018):

- “*La caza o pesca fuera de la temporada legalmente establecida*
- *El cazador que no tiene licencia*
- *Poseer un arma ilegal con el cual abaten a los animales*
- *Cruzar áreas restringidas al paso*
- *Los medios usados por los cazadores son ilegales, como los explosivos*
- *La especie se encuentra protegida por leyes*
- *Los animales son objeto de una investigación*”

<sup>58</sup>“Charlotte, la cría de rinoceronte que quería mamar del cadáver de su madre”, *EL PAÍS*, 27 de febrero de 2018, (disponible en: [https://elpais.com/elpais/2018/02/24/mundo\\_animal/1519507674\\_027690.html](https://elpais.com/elpais/2018/02/24/mundo_animal/1519507674_027690.html), última consulta: 28 de febrero de 2018).



Existen múltiples modalidades de caza en el mundo y en España. Según la Real Federación de Caza Española, la principal división que engloba los tipos de caza se distingue entre caza mayor y caza menor, a partir de estos dos grandes grupos podemos encontrar diferentes modalidades de caza, según las especies que se vayan a capturar y el lugar donde se practique. Vamos a proceder a hacer una breve descripción de los diferentes tipos subgrupos dentro de esta gran división.

La caza menor se puede definir como “*aquella caza en la que se persigue a cualquier fiera salvaje que sea de menor tamaño que el zorro común*”<sup>59</sup>. En España los animales más comunes objeto de esta práctica son conejo, liebre, codorniz, perdiz roja, zorzal y faisán. Dentro de esta podemos distinguir: en mano, ojeo, perdiz de reclamo y caza acuática y alanceo.<sup>60</sup>

- **En mano:** este tipo de caza es aquella que se practica por un grupo de cazadores abiertos en ala<sup>61</sup>, casi siempre están ayudados por perros con objetivos de batir el campo. Cada mano de cazadores<sup>62</sup> está compuesta generalmente entre dos o seis cazadores.
- **Ojeo:** es una especialidad tradicional practicada en nuestro país generalmente para dar caza a la perdiz roja. Se realiza sobre un terreno predeterminado, colocando los puestos<sup>63</sup> en disposición generalmente semicircular. Los ojeadores o batidores (en números de dos o tres por escopeta) avanzan hasta los puestos y profieren voces haciendo ruido con el objetivo de dirigir las perdices levantadas hacia los cazadores.

---

<sup>59</sup>Real Federación Española de Caza, disponible en: <https://www.fecaza.com/caza/modalidades>, última consulta: 5/1/2018

<sup>60</sup> Todas las definiciones, se pueden encontrar en Real Federación Española de Caza, disponible en: <https://www.fecaza.com/caza/modalidades>, última consulta: 5/1/2018

<sup>61</sup> Según la Real Federación Española de Caza, la posición de los cazadores en ala, significa que un grupo de cazadores irán en línea, de forma que los que se encuentren en los extremos irán más adelantados, y los que se encuentren en el centro más retrasados, formando así una V, que recuerda a la forma de las alas de los pájaros.

<sup>62</sup> Según la Real Federación Española de Caza, mano de cazadores hace referencia a un grupo pequeño de cazadores que se juntan para llevar a cabo la práctica de la caza.

<sup>63</sup> Como señala la Real Federación Española de Caza, cuando se organizan cacerías, se deben señalar una serie de lugares específicos donde aguardará el cazador, con la finalidad de camuflarse para no ser vistos por los animales y protegerlos del resto de cazadores, pues todos saben los distintos puestos que hay y cómo están repartidos entre ellos. Aquel cazador que sale del puesto corre el peligro de ser confundido con una presa.

- **Perdiz de reclamo:** modalidad de caza específica, que solo se práctica durante ciertas épocas del año. En primer lugar, se deberá hacer la selección de la perdiz que se va a utilizar de reclamo, utilizando jaulas. Es la modalidad de caza que da menos muertes a las perdices, ya que no todos los puestos se utilizan para tirar, siendo más del 50% los puestos en los que no hay probabilidad alguna de disparar sobre perdices. Esta práctica nunca se realiza en época de cría, lo que evita así romper con el ecosistema de esta modalidad.
  
- **Caza acuática:** en esta modalidad los puestos se colocan en barriles, barcas fijas y posturas entre juncos y maleza, sobre una superficie acuícola donde las aves suelen dirigirse hacia comederos y lugares de refugio y sesteo. Una vez colocados los puestos, se espera al ave o se la mueve desde los cañaverales. Debemos señalar que se puede hacer a puesto fijo o al paso. Que se pueda realizar también al paso significa que los cazadores se esconden en lugares de paso de las aves, sobre todo al amanecer y al anochecer.

En España las zonas donde más tradición tiene esta modalidad son la Albufera valenciana, Doñana y Delta del Ebro.

- **Alanceo:** es una práctica que se realiza a caballo y con perros que cacen corto <sup>64</sup>sobre jabalíes. Para alancear al jabalí es necesario el uso de una garrocha, un arma de unos tres metros de longitud que finaliza en lanza. Es tradicional en la región de Andalucía.

---

<sup>64</sup> Perro que caza en corto: es muy bueno en la caza menor puesto que el perro irá cerca de su guía levantando la caza cerca, de forma que ésta se ponga a tiro para el cazador. De lo contrario, el perro espanta al resto de fieras, no permitiendo al cazador finalizar su actividad.

Por otro lado, encontramos la caza mayor, que se define como “*aquella en la que incluye todos los animales que tienen un mayor tamaño que el zorro común*”<sup>65</sup>. Los animales más comunes en el panorama nacional objeto de la caza mayor son jabalí, ciervos, gamos, corzo y muflón. Aquí encontramos modalidades como montería, rececho, espera y batida<sup>66</sup>.

- **Montería:** es la práctica más común en España. Se delimita una zona de cazar entorno a 250 y 600 hectáreas, se colocan una serie de puestos en la zona perimetrada, comúnmente conocida entre los conocedores de la caza como mancha. . Estas líneas de puestos perimetrales se llaman cierres; y las zonas que en ocasiones se sitúan a través de la mancha se llaman travesías.

Desde un extremo u otro se procede a la suelta de las rehalas<sup>67</sup>, que dirigidos por los perreros moverán las piezas de caza para que crucen por la zona perimetrada, mancha, y estos puedan ser abatidos.

Existe un tipo pequeño de montería llamada gancho, se practica con menos perros y menos cazadores. La principal diferencia con la montería es precisamente esta, el número de monteros, siendo menos de 25 en esta modalidad y más de 25 en una montería.

- **Rececho:** en esta modalidad es al revés que el resto, el cazador es quien sale a por la presa en vez de esperar en un puesto fijo. Suele realizarse sobre los corzos.

---

<sup>65</sup>Real Federación Española de Caza, disponible en: <https://www.fecaza.com/caza/modalidades>, última consulta: 5/1/2018

<sup>66</sup> Todas las definiciones, se pueden encontrar en Real Federación Española de Caza, disponible en: <https://www.fecaza.com/caza/modalidades>, última consulta: 5/1/2018

<sup>67</sup> Rehalas de perros: grupo de perros que guiados por los perreros tienen la finalidad de encontrar la caza, levantarla para que así los cazadores puedan capturarla. Están formadas por un mínimo de 20 perros, sin contar los cachorros. Cada montería requerirá un tipo de rehala, puesto que la raza de los perros dependerá de la zona geográfica y cómo sea esta.

- **Espera:** es la misma modalidad que la montería, si bien en este tipo el cazador se encuentra en un puesto fijo de noche y uno solo por puesto, generalmente en una zona de paso o donde se sabe que acude la especie de interés, bien por ser zonas donde hay comida, refugios o zonas de sesteo, generalmente suele ser el jabalí.
- **Batida:** esta modalidad es parecida a la montería, si bien, tiene suficientes diferencias para distinguirlas. Esta se puede realizar tanto con perros como sin perros, que pueden ser sustituidos por personas que hacen ruido para levantar a las presas y el terreno se suele batir en una sola dirección.

Fuera de estas modalidades encontramos otros tipos de caza como caza con arco, cetrería, contrapasa, perro y hurón, conejo con podenco ibicenco, ronda, silvestrismo, vaqueo, zorzales con red, caza en barraca, parany y filats<sup>68</sup>.

- **Caza con arco:** según el delegado nacional de caza de R.F.E.C <sup>69</sup>la caza con arco es la “última frontera”. A diferencia de otras modalidades de la caza, en la caza con arco, es la pieza quien se enfrenta al cazador individuo, aquí es donde realmente se da un “cara a cara”, puesto que se requiere una menos distancia, de unos 20 metros entre las piezas y el cazador.
- **Cetrería:** es definida por la Real Academia Española <sup>70</sup>como “el arte de criar, amaestrar, enseñar y curar halcones y demás aves apropiadas para la caza de volatería<sup>71</sup>”. En España, los antecedentes se remontan al siglo IX en Asturias, llegando hasta la actualidad donde no es raro que se utilice la técnica en los aeropuertos, para espantar así a los pájaros que ponen en peligro los aviones y por ende a los pasajeros. Es una modalidad selectiva puesto que se suele realizar sobre animales que sufren algún tipo de anomalía.

---

<sup>68</sup> Todas las definiciones se pueden encontrar en la Real Federación Española de Caza, disponible en: <https://www.fecaza.com/caza/modalidades>, última consulta: 5/1/2018

<sup>69</sup> R.F.E.C: Real Federación Española de Caza

<sup>70</sup>Real academia española. 23 edición

<sup>71</sup> La caza de volatería es aquella en la que las únicas especies que se cazan son aves. (Real Federación Española de Caza)

- **Contrapasa:** se define por la R.F.E.C.<sup>72</sup> como el movimiento migratorio de las aves hacia el norte en los meses de febrero a mayo, por lo que dicha modalidad de caza es aquella en la que el objetivo a abatir son las aves que están en plena migración, siendo la más popular la paloma torcaz utilizando escopeta. Se da como especial tradición en zonas del norte, en concreto, País Vasco.

La aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales supuso la prohibición de la caza de aves durante sus trayectos de regreso a los lugares de nidificación. Actualmente esta técnica de caza está prohibida por la Unión Europea.

- **Perro y hurón:** es la modalidad de caza por excelencia en las Islas Canarias. La principal razón del uso del hurón se debe al área geográfica prominentemente volcánica, de forma que la única forma de conseguir capturar a los animales es a través del hurón que no tiene mayor objetivo que sacar al conejo de su madriguera. El uso del podenco<sup>73</sup> es con el fin de encontrar la madriguera del conejo.
- **Conejo con podenco ibicenco:** es la misma modalidad anterior, si bien, es una práctica típica de las Islas Baleares.
- **Ronda:** esta modalidad se practica a caballo y con perros, cuya característica especial es que sean de rastreo, en las noches de luna llena. El animal a abatir suele ser el jabalí. Se suele dar muerte al animal con un cuchillo. Es famosa en Extremadura y en Andalucía.

---

<sup>72</sup> R.F.E.C: Real Federación Española de Caza

<sup>73</sup>Raza de perro de caza de origen antiguo, se cree que se remonta hasta el Antiguo Egipto. Existen distintos tipos de podenco a lo largo de todo el Mediterráneo, siendo los más comunes, el andaluz y el ibicenco. (Trofeo Caza, disponible en: <https://www.trofeocaza.com/perros-de-caza/podenco-andaluz/>, última consulta: 13/3/2018)

- **Silvestrismo:** es la práctica consistente en la captura de aves para adiestrarlos con el objeto de que canten. Las especies de aves más comunes en este tipo de caza son el jilguero, verderón común, el verdecillo y pinzón vulgar.
- **Vaqueo:** es una práctica tradicional que se hace a caballo y con perros de rastreo, generalmente sobre jabalíes. Se utilizan garrochas de tres metros de longitud acabadas en lanza, parecido a la modalidad del alanceo.
- **Zorzales con red, caza en barraca<sup>74</sup>, panary<sup>75</sup>, filats<sup>76</sup>:** estas son prácticas tradicionales que han sido prohibidas.

---

<sup>74</sup> Las barracas son unos recintos acotados en los puntos más elevados de los cerros por donde tienen la costumbre de pasar los zorzales, animales objeto de esta práctica. Su funcionamiento consiste en colocar unas pequeñas ramas untadas de liga y atraer a los tordos hacia esos lugares, una vez se posa, cae en el interior y queda atrapado. (Real Federación Española de Caza)

<sup>75</sup> Es una agrupación de árboles, preparados intencionalmente a conciencia donde se colocan las trampas. Son árboles formados por olivos, algarrobos o encinas podados con forma de candelabro en donde tienen cabida las perchas que son el lugar donde el zorzal debe posarse para que caiga en la trampa. (“Así es un panary”, SEO/BIRDLIFE, 24 de Octubre de 2014, disponible en: <https://www.seo.org/2013/10/24/parany-caza-ilegal-aves/>, última consulta: 13/3/2018)

<sup>76</sup> Es una modalidad de caza que desde tiempos remotos se practica en Islas Baleares. Consiste en la captura de zorzales (pájaros objetos de la caza) aprovechando su paso hacia los dormitorios o comederos según sea el puesto de mañana o tarde. El cazador se coloca con la red en los pasos de los animales, pliega la red y cuando el animal pasa la suelta, quedando este atrapado. Debemos destacar que en los casos en los que el animal que se mete en la red no cumple el tamaño mínimo exigido, el cazador procede a la suelta del mismo. (Real Federación Española de Caza)

### 3.2 La caza como regulación cinegética. El caso español.

La regulación cinegética en España tiene origen en el siglo XVII con el reinado de Carlos III, quién elaboró la Ordenanza General de la actividad cinegética, la cual recoge todo lo que se había establecido sobre la caza hasta el momento. Años más tarde, en 1804 se publicó la Ordenanza general de caza y pesca, durante el reinado de Carlos IV, la cual quedó abolida por la Ley de Caza de 1879, y más tarde por la Ley de Caza de 1902.

Fue de tal importancia y relevancia la actividad cinegética en España que se consideró necesario que esta llegara a la Universidad en el año 1848. Fue entonces cuando tuvo origen la creación de la carrera universitaria de Ingeniero de Montes, fundada por Bernardo de La Torre y Agustín Pascual.

Finalmente, en el año 1970 se aprobó la actual Ley de Caza, la cual buscaba adaptarse a los nuevos tiempos, los cambios en el sector turístico, la industrialización y el comercio. Esta ley, vuelve a reflejar la importancia económica de la regulación cinegética.

Actualmente la regulación cinegética es complicada puesto que no existe regulación estatal al respecto, sino que la materia está cedida a las Comunidades Autónomas por el artículo 148. 11 Constitución Española<sup>77</sup>, de forma que vamos a encontrar una diversidad legislativa importante entre las Comunidades Autónomas, quienes regularán de forma diferente la práctica de la caza.

A pesar de la lucha contra la caza para que sea considerada como maltrato animal, esta no es tipificada como delito, puesto que el artículo 337 CP establece como maltrato animal “*cualquier daño o mal que se haga sobre un animal doméstico*”. Por lo tanto no está tipificada la práctica de la caza como delito, puesto que, como ya sabemos

---

<sup>77</sup>Art 148.11 CE: “*I. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: II.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.*”

y conocemos por las líneas anteriores de este trabajo esta práctica se da sobre animales salvajes que viven en libertad. Además, en el panorama internacional el Consejo de Europa a través del Comité Permanente del Convenio de Berna<sup>78</sup> en 2007 estableció mediante el desarrollo de la Carta Europea sobre Caza y Biodiversidad que *“la caza es un recurso natural renovable susceptible de aprovechamiento sostenible, con el cual se satisfacen necesidades básicas humanas y a su vez, se contribuye a la conservación de la biodiversidad, que incluye las especies, ecosistemas y regulación cinegética”*.

Por otro lado, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en el año 2000, en el documento denominado Declaración de Política de la UICN sobre el uso sostenible de los recursos silvestres y el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el año 2004 establecen claramente que *“la caza puede ser parte del legítimo uso de los recursos naturales vivos silvestres, ahora bien, siempre y cuando sea de forma sostenible con el fin de satisfacer necesidades humanas y mantener el equilibrio del ecosistema”*.

España es uno de los destinos favoritos para cazadores de todo el mundo puesto que el 80% del territorio tiene gestión cinegética como así señalan las estadísticas anuales elaboradas por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medioambiente (MAPAMA).<sup>79</sup> La caza es un sector que ingresa cada año una cantidad ingente de dinero en la economía nacional. Según el informe publicado en marzo de 2017 por la Oficina Nacional de Caza<sup>80</sup>(ONC), el sector generó el año pasado más de 5.000 millones de euros basándose en los datos obtenidos del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medioambiente (MAPAMA)<sup>81</sup>, con todas las actividades que el sector incluye, que a continuación desarrollaremos.

---

<sup>78</sup> También conocido como Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y Medio Ambiente de Europa. En él se establecen las bases de la conservación del medio natural a través de tres características fundamentales: carácter generalista, concepción de la lista única de especies y la incorporación de la política conservacionista en la planificación económica, especialmente en la protección de hábitats.

<sup>79</sup> “Estadísticas anuales de caza”, MAPAMA, 2016.

<sup>80</sup> “El crecimiento del sector de la caza en España”, IMPULS, 28 de Marzo de 2017, disponible en: <https://impulsplus.es/crecimiento-del-sector-la-caza-espana/>, última consulta: 8/4/2018

<sup>81</sup> “Estadísticas anuales de caza”, MAPAMA, 2016



La regulación cinegética en España <sup>82</sup>se compone de los siguientes elementos, según el último informe elaborado por la asociación Fortuny para el año 2016:

- Capturas de las presas: incluye los beneficios que se obtienen de las capturas de los animales así como los obtenidos de la venta de carne en el mercado. La caza mayor obtuvo en total 303.359.650 euros y la caza menor ingresó en total 741.000.000 euros.
- Veterinarios: en todas las cacerías es obligatorio por ley la presencia de veterinarios, su función principal es comprobar el estado de la carne para el ulterior consumo de la misma o venta en el mercado. Su presencia en las cacerías supone unos ingresos anuales de 4. 867,350 euros.
- Armas y cartuchos: este mercado está establecido sobre todo en el norte de España, en concreto en el País Vasco, donde es el segundo deporte con más federados de España. La suma total de euros por la venta de armas y cartuchos para las cacerías asciende a 53.400.000 euros y la venta de cartuchos a 110.000.000 euros. Las armas incluyen desde armas de fuego, arcos, hasta armas blancas como los cuchillos.
- Taxidermia<sup>83</sup>: para que el cazador pueda llevarse su trofeo después de una jornada de cacería, es necesaria la labor de carpinteros, cutideros y personal de aduana. Aproximadamente, los ingresos provenientes de la recaudación por la taxidermia rondan 42.260.000 euros.
- Rehalas<sup>84</sup>: son necesarias en determinadas modalidades de cacería como la montería real española, descrita anteriormente. Dentro de las rehalas vamos a englobar todos los gastos de mantenimiento de los perros. La suma de la misma

---

<sup>82</sup>LÁZARO, J., “LA CAZA EN ESPAÑA GENERA MÁS DE 3.600 MILLONES DE EUROS Y 54.000 EMPLEADOS”, *EXPANSIÓN*, 23 de Marzo de 2017, disponible en: <http://www.expansion.com/fueradeserie/cultura/2017/02/28/58b402dae2704e3d188b456b.html>, última consulta: 5/2/2018)

<sup>83</sup> Según la Real Academia Española (ed23<sup>a</sup>): la taxidermia se define como “El arte de diseccionar los animales para conservarlos con apariencia de vivos.”

<sup>84</sup>Según la Real Federación Española de Caza, las rehalas son un conjunto de perros conducidos por los perreros que tienen la misión de encontrar la caza para conducirla a los puestos, donde se encuentran los cazadores. Su función se describiría como de apoyo a los cazadores.

es 75.900 euros. Dentro de este apartado, encontramos a su vez a los perros auxiliares de los cazadores, cuyos ingresos suman un total de 408.000.000 euros.

- Armería y complementos: se recogen todos los complementos de la caza, incluyendo las prendas de ropa, material de camuflaje, etc. Para el sector textil la caza es una gran fuente de ingresos ya que anualmente los cazadores se gastan aproximadamente un total de 36.001.000 euros.
- Licencias: para poder llevar a cabo la práctica de caza es necesario disponer de una licencia, por tanto también supone un gran ingreso para la economía nacional. Según RFEC<sup>85</sup> se recaudó en 2011 un total de 27.178.266 euros.
- Seguro de responsabilidad civil: Según MAPAMA<sup>86</sup> hay 33.000 cotos en España, con un gasto medio anual en seguros de 1.250 euros, lo que hace una suma total de 41.250.000 euros.
- Restauración y hostelería: este apartado va a recoger los gastos de manutención y hospedaje de las cacerías. Generalmente las cacerías no son siempre en el mismo lugar pues nos quedaríamos sin presas en algunas fincas, por lo que es necesario que los cazadores se hospeden en casa rurales y hoteles cuando van de cacería. Se calcula que aproximadamente el montante de hospedaje y restauración es de 142.024.000 euros.

A esto debemos señalar que España es uno de los principales destinos turísticos para prácticas cinegéticas, llamándose turismo cinegético<sup>87</sup>.

---

<sup>85</sup>Real Federación Española de Caza

<sup>86</sup>“Estadística anual de Caza”, MAPAMA, 2016.

<sup>87</sup> El turismo cinegético es aquel que pone en el eje central de su razón la caza. En España es muy habitual sobretodo en las zonas rurales donde solo en Castilla y La Mancha aporta 5000 puestos de trabajo y más de 200 millones de euros. En los últimos años gracias al turismo cinegético sostenible, se ha conseguido revivir especies que habían estado prácticamente en extinción, debido a la caza indiscriminada de siglos anteriores. (GALLEGO, Juan Ignacio Rengifo. “Caza y turismo cinegético como instrumentos para la conservación de la naturaleza/Hunting and huntingtourism as toolsfor natureconservation”, *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, Universidad Complutense de Madrid, 2010. p. 163.)

Por otro lado, debemos destacar que la caza no solo es un ingreso anual importante de dinero sino que además es un gran generador de empleo según los últimos datos del estudio del círculo Fortuny, genera 54.000 puestos de trabajo cada año.

En vista de los datos que arrojan las estadísticas anuales de MAPAMA, así como múltiples estadísticas de asociaciones relacionadas con la caza, podemos concluir señalando que la práctica cinegética así como su regulación, son de suma importancia para el estado español.

#### **4. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PRÁCTICA DE LA CAZA A LA LUZ DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS ANIMALES.**

Durante las siguientes líneas, haremos un análisis crítico sobre la caza, delimitando esta práctica como una posible modalidad de maltratar a los animales, o por el contrario, su necesidad en el mundo actual para la conservación y mantenimiento del equilibrio en el ecosistema.

En primer lugar, me gustaría señalar que el análisis crítico que vamos a realizar a continuación va a ser desde la postura antropocéntrica de Adela Cortina<sup>88</sup>, es decir, un antropocentrismo moderado.

Debemos recordar que el antropocentrismo moderado significa situar al ser humano en el centro de toda consideración moral, si bien, lejos de considerar a los animales como máquinas como así les consideraba Descartes y lejos de aprovecharse de forma amoral de los animales, es necesario que existan una serie de obligaciones de los seres humanos con el resto de las especies, sin olvidar que estas no tienen derechos y son sujetos subordinados a los seres humanos.

Parece y está claro que los animales no tienen derecho, puesto que no son iguales a las personas diferenciándose con ellos por ser seres dotados de racionalidad y consciencia, a pesar de que animalistas como Singer se esfuerzan en rebatir este argumento acudiendo a los “casos trágicos”. Ahora bien, los seres humanos sí tenemos obligaciones para el respeto de los animales, recogidas en la Declaración de los Derechos de los Animales de la ONU.

---

<sup>88</sup>HALL, Robert. Adela Cortina, “Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos.” *DIÁNOIA. REVISTA DE FILOSOFÍA*, 2016, vol. 57, no 68, p. 203-213.

¿Por qué cazamos? Es la primera cuestión que debe venirnos a la cabeza. La práctica de esta actividad cinegética no es algo del mundo contemporáneo, ni una moda del mundo en el que vivimos, sino que la caza es una actividad que nace la existencia del ser humano. Se considera que los primeros seres humanos utilizaban la caza para subsistir y alimentarse, y así sigue siendo en muchas partes del mundo, donde en las zonas pobladas por indígenas siguen subsistiendo gracias a esto.

La caza de subsistencia la podemos definir como aquella que se practica con la finalidad de satisfacer necesidades consideradas básicas en los seres humanos, como es la alimentación. Actualmente, podemos afirmar que la caza de animales en nuestro territorio no tiene como fin primordial la subsistencia y alimentación, sino que se ha convertido en un pasatiempo.

Ortega y Gasset <sup>89</sup> afirmó que la caza en la actualidad, “*se realiza por complacencia de ella misma, con independencia del resultado*”. ¿Puede ser la caza realmente un pasatiempo? Los cazadores afirman que es un hobby donde se comparte el amor por los animales, la adoración y pasión por el campo, llegando a hacer una comparación con aquellos que crían pollos o cultivan el campo con la finalidad de alimentarse de los frutos que estos les dan. Ellos consideran la caza como “*una forma de vida marcada por un hobby.*”

Como hemos podido ver anteriormente, desde tiempos inmemorables la caza ha sido un importante recurso económico, social y ambiental en nuestro país. Existe una pelea continua entre defensores de los animales y cazadores puesto que mientras unos consideran que la caza es un “*animalicidio*” continuo y no justificado, los cazadores consideran que la caza es necesaria, no solo por la regulación cinegética que esta significa, sino porque se ha demostrado que la caza es un recurso económico como hemos desarrollado en líneas anteriores.

---

<sup>89</sup>ORTEGA Y GASSET, J., *Ensayos escogidos*, en CHINCHILLA, A., “Estudio y análisis para la elaboración de un modelo certificado de calidad cinegética en España”, 2015, p. 86, disponible en: [http://oa.upm.es/39330/1/ALEJANDRO\\_CHINCHILLA\\_RODRIGUEZ.pdf](http://oa.upm.es/39330/1/ALEJANDRO_CHINCHILLA_RODRIGUEZ.pdf), última consulta: 5/2/2018

Durante las siguientes líneas expondremos los diferentes argumentos que existen a favor y en contra de la práctica de la caza. En primer lugar, expondremos aquellos argumentos que están a favor de esta práctica, y a continuación expondremos los argumentos en contra de la misma.

Puede parecer una contradicción que la caza, recordemos que la hemos definido como aquella que persigue y da muerte a los animales, pueda ser un regulador cinegético, y una herramienta para el control de la diversidad. Su aprovechamiento sostenible a través de la práctica de la caza supone un control para las poblaciones, conservación de la biodiversidad. Este argumento es sustentado por Ramón Perea<sup>90</sup> quien señala la necesidad de la regulación cinegética para evitar la sobrepoblación puesto que, desde el punto de vista de conservación de hábitats, impide la regeneración de especies evitando así poner en peligro la dinámica forestal. Parece increíble que la práctica de matar animales significa la regulación del ecosistema y de la propia cadena trófica, por ejemplo, pensemos en que si hubiera sobrepoblación de conejos estos acabarían con el alimento de otras especies como los pájaros que morirían dejando sin alimento a las especies carroñeras.

Expertos de la Universidad de Cambridge realizaron un estudio que tenía como objetivo investigar acerca de la verdadera relación entre caza y conservación animal. Este ha concluido que realmente es así, y que la caza de trofeo<sup>91</sup> ayuda a la conservación de estos.

---

<sup>90</sup>PEREA, Ramón. El papel de la caza mayor en la gestión y conservación de los hábitats. *Ambienta*, 2014, vol. 108, p. 44-51.

<sup>91</sup>La caza de trofeo es aquella en la que los cazadores pagan grandes sumas de dinero por un permiso para abatir animales y llevarse a casa el trofeo. Esta práctica se realiza bajo el estricto control de la administración y control de la diversidad animal, puesto que está prohibida la caza de los animales en peligro de extinción. La caza de trofeo es una ayuda para la conservación puesto que el dinero recaudado va a las arcas públicas como así se concluyó en La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas.

Otro argumento que sostiene la necesidad de la caza es que a pesar del empeño del colectivo animalista, los cotos de caza son hábitats naturales para las especies en peligro de extinción como el lince ibérico; esto es apoyado desde el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente con el respaldo de la Unión Europea y la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, como así quedo reflejado durante su visita al coto de caza con mayor especies en peligro de extinción de España, situado en Castilla La Mancha.

Una de las razones por las que el colectivo de cazadores defiende su práctica es porque la carne de caza es libre y sana, además de ser más ética puesto que los animales viven en su hábitat y no viven en granjas donde su principal alimento es pienso con hormonas, su habitáculo donde dormid no mide más que ellos y están sometidos a un continuo estrés para la producción de leche, lana o carne. No solo lo afirman los cazadores, sino que la asociación Greenpeace<sup>92</sup>, una de las asociaciones ecologistas más importantes del mundo, así lo afirmó en una de sus publicaciones. En la mayoría de las ocasiones la carne obtenida de la caza es donada a los más desfavorecidos, una labor que ha sido premiada por la Federación Española de Bancos de Alimentos.

Dentro de la regulación cinegética, también tiene interés la Dirección General de Tráfico, quién en 2010 estableció que 17.000 accidentes en las carreteras españolas fueron producidos por la invasión de especies, muriendo así varias personas y dejando 40 personas con heridas graves.

Los accidentes de tráfico pueden servir también como otro argumento a favor de la caza, si bien, esto no significa que la muerte de animales por medio de vehículos de tracción mecánica esté justificada.

---

<sup>92</sup> LUBADDEH,J., “Fair, freifundgesund”, *REVISTA GREENPEACE ALEMANIA*, 6 de Agosto de 2011, disponible: <https://www.greenpeace-magazin.de/fair-frei-und-gesund>, última consulta: 21/2/2018

Es más, la nueva Ley 6/2014 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, introduce en su disposición adicional 9ª <sup>93</sup> que los conductores que sufran accidentes por el atropello de una especie cinegética, no recibirán indemnización alguna. De forma que, tanto para la DGT como para los conductores, la práctica de la caza supone la reducción de un peligro en las carreteras.

Finalmente sabemos que además de que la caza es un regulador de biodiversidad, también sirve como una herramienta de regulación de la sanidad de las poblaciones susceptibles de la actividad cinegética, en ocasiones transmisoras de numerosas enfermedades.

En 2013 un estudio elaborado por Armenteros<sup>94</sup> señaló que muchas especies cinegéticas son portadores de enfermedades que afectan al ser humano. Enfermedades como el caso de los gatos asilvestrados, quienes son portadores de la leucemia felina<sup>95</sup>, son un peligro para el ecosistema pues pueden propagar con facilidad la enfermedad haciéndola incontrolable y acabando con un gran número de especies. Los autores que participaron en dicho estudio pusieron en el eje central de la argumentación a favor de la actividad cinegética la salud, puesto como hemos señalado ser humano y animales compartimos enfermedades. Además, no solo pueden afectar a la especie humana, sino que son portadores de enfermedades que pueden dar lugar a epidemias dentro del mundo animal.

---

<sup>93</sup> DA 9ª Ley 6/2014 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: «*En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irruman en aquéllas. No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél. También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.*»

<sup>94</sup> ARMENTEROS, J.A., et al. “Una propuesta para considerar aspectos sanitarios en la regulación cinegética.” *REVISTA ECOSISTEMAS*, 2013, vol. 22, no 2, p. 54-60.

<sup>95</sup> Leucemia felina: es una enfermedad muy contagiosa por vías nasales, lágrimas y saliva que afecta a los felinos y que si no se trata a tiempo causa la muerte de los mismos.



En contra de estos argumentos, encontramos argumentos en contra de la práctica de la caza.

La ONG Ecologistas en Acción<sup>96</sup>, señala que parte del deterioro de la biodiversidad que tenemos hoy en día en el planeta es la caza. El Doctor J.L Tellería <sup>97</sup>señala que la sobreexplotación animal y el hecho de que las especies intrusivas estén rompiendo el equilibrio del ecosistema es culpa de los cazadores, quienes están destruyendo la fauna y la flora nacional.

A este argumento principal, podemos añadir otros que sostienen que la caza no favorece al medioambiente, sino que acaba con él.

Según Ecologistas en Acción<sup>98</sup>, cada año mueren 25 millones de animales por motivos de caza de trofeo, sin contar los animales que mueren por caza furtiva, o introducción de especies invasivas o exóticas, los cuales no pueden ser registrados.

A pesar de que los cazadores sostienen que los cotos de caza son un hábitat donde las especies como el lince ibérico encuentran su hogar, los ecologistas<sup>99</sup> mantienen que es una de las principales razones del peligro de extinción de esta especie junto otras especies en peligro como el lobo. A esto añaden que cada vez más se practica la caza sobre animales criados en granja, como el caso de la caza de perdiz roja. Esto provoca un gran desequilibrio en los ecosistemas, desplazando a las poblaciones autóctonas, y no respetando la consideración tradicional de caza, entendida como “la persecución y dar muerte a los animales que viven de forma silvestre”, consideran que es una

---

<sup>96</sup> ONG dedicada a la conservación del medioambiente.

<sup>97</sup>SANTOS, T.; TELLERÍA, J. L. “Pérdida y fragmentación del hábitat: efecto sobre la conservación de las especies”. *Revista Ecosistemas*, 2006, vol. 15, no 2.

<sup>98</sup>OLIVERO, R., HDEZ SORIA, M.A., “Impacto de la caza en España”, *ECOLOGISTAS EN ACCIÓN*, 15 de Diciembre de 2016, disponible en: <https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/informe-impacto-caza.pdf>, última consulta: 4/2/2018

<sup>99</sup> VILLA,L., “LOS ECOLOGISTAS DESMONTAN 7 MITOS DE LA CAZA EN ESPAÑA”, *PÚBLICO*, 14 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.publico.es/sociedad/ecologistas-desmontan-mitos-caza-espana.html>, última consulta: 5/3/2018

aberración ya no solo para las especies y su conservación, sino para los cazadores a los que consideran “tramposos armados”.

Hemos visto cómo los cazadores argumentaban la necesidad de la caza para el control cinegético. Pues bien, los ecologistas consideran que la caza es la culpable de las sobrepoblaciones, al introducir especies criadas en granja, especies exóticas no propias de nuestro Estado y la sobrealimentación de los animales. Este argumento fue apoyado por el Tribunal Supremo (STS 514/2015 de 6 de Febrero de 2015, sala de lo Contencioso-Administrativo), quien estableció que la introducción de especies no autóctonas produce un gran desequilibrio en el ecosistema, ordenó la captura de todas las especies exóticas y su seguimiento durante dos años.

Otra línea argumental utilizada por los ecologistas es la limitación a los derechos ciudadanos que la caza supone. La última Ley de caza de Castilla La Mancha, por ejemplo, establece la preferencia del uso de los montes para la práctica cinegética, y las pertinentes sanciones para aquellos que voluntaria o involuntariamente la entorpezcan, es decir, tienen preferencia los cortes de caminos públicos, vías pecuniarias y cauces de río, frente a los ciudadanos que quieren usar dichos terrenos públicos.

Finalmente, como hemos podido ver en líneas anteriores, en la práctica cinegética, se utilizan animales que les sirven como ayuda para conseguir el animal. Hemos visto también que muchos de los perros utilizados, son abandonados en los meses que se acaba la caza, de forma que los ecologistas señalan: “*la caza no solo mata sino que maltrata*<sup>100</sup>”, aludiendo a los miles de galgos maltratados, entendiendo maltrato como lo hemos definido anteriormente en este trabajo, que hay cada año.

---

<sup>100</sup> VILLA,L., “LOS ECOLOGISTAS DESMONTAN 7 MITOS DE LA CAZA EN ESPAÑA”, *PÚBLICO*, 14 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.publico.es/sociedad/ecologistas-desmontan-mitos-caza-espana.html>, última consulta: 5/3/2018

#### 4.1 Prácticas moralmente justificadas en el ejercicio de la caza

En las siguientes líneas, expondremos qué tipo de prácticas son necesarias para el desarrollo de la caza, en tanto que respetan el ecosistema y luchan por la conservación de la biodiversidad.

Defender la necesidad de la caza actualmente, no es una tarea fácil. Si bien, desde una postura antropocéntrica moderada, debemos señalar que considerar la caza como un “*animalicid io*” supone no conocer qué es la caza sostenible, y considerar que todos los cazadores son furtivos supone una equivocación de los animalistas acérrimos que se niegan a ver los factores positivos de la actividad cinegética.

La caza sostenible <sup>101</sup> la podríamos definir como el aprovechamiento de las especies criadas en libertad de manera continuada en el tiempo como un recurso renovable, siempre y cuando esto no suponga poner en peligro a estas y su hábitat natural.

El Consejo de Europa en el Convenio de Berna también formula una definición de caza sostenible en el artículo 2 de la Carta Europea sobre Caza y Biodiversidad, estableciendo que esta es “*el uso de especies de caza silvestre y su hábitat en un modo y a un ritmo que no conduzca a la disminución a largo plazo de la diversidad biológica o entorpezca su restauración. Ese uso mantiene el potencial de la diversidad biológica para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las de las generaciones presentes y futuras*”. Para que pueda entenderse sostenible además de la perpetuación durante el tiempo de las especies es necesario, que las poblaciones de estas sean sanas, silvestres <sup>102</sup>y viables, de forma que la sostenibilidad se va a dar cuando la caza persigue la duración indeterminada de las especies, y cuando esta sea en sus hábitats naturales.

---

<sup>101</sup> Fundación Caza Sostenible

<sup>102</sup> En este caso, vamos a entender especies silvestres aquellas que no son alimentadas de forma artificial, ni manejada como ganado por los seres humanos.

Por tanto, la caza sostenible se entenderá como aquella que durante la práctica de la actividad sea respetuosa con las especies, sin que pueda afectar a las poblaciones de animales susceptibles de la actividad cinegética de forma negativa, ni a su hábitat, ni a ningún otro tipo de especies.

Esta modalidad de caza, la caza sostenible, puede reflejar connotaciones de antropocentrismo moderado, posición que hemos señalado anteriormente iba a ser la de este comentario crítico, puesto que, al ser aceptada por la Unión Europea como un medio de mantenimiento de la biodiversidad, podemos considerar que existen una serie de obligaciones que cumplir para con las especies.

En mi opinión, la caza que se define como sostenible es justa, pues lucha por el derecho de vida y conservación de los animales y por tanto debe ser el principal argumento para entender la caza como una práctica *proanimales* y *proconservación*.

Dentro de la caza sostenible, debemos diferenciar en las prácticas que nosotros hemos considerado como moralmente justificadas.

A nuestro parecer, el principal argumento de los cazadores a cerca de que la caza sirve como regulador de la biodiversidad, controlando las sobrepoblaciones y las enfermedades de los animales, es válido y moral, puede ser considerado como moralmente justificado. Ningún animal merece la muerte, y todos son iguales entre ellos, como así lo establece el artículo 1 de la Declaración de los Derechos de los Animales, pero en ocasiones debe prevalecer la conservación de las generaciones futuras y de la biodiversidad frente a los animales que la pueden poner en peligro. Si no controlamos el ecosistema, este se acabará desequilibrando y rompiéndose produciéndose consecuencias perjudiciales para este.

Otro de los argumentos sostenido por el colectivo de los cazadores es que el destino final de la carne de los animales es alimento, y a diferenciar de la carne obtenida

de granjas, esta es “sana y libre”. La ONG Greenpeace<sup>103</sup> estableció en su edición alemana que, si queremos comer carne, esta es la mejor forma de hacerlo. Por tanto, toda cacería cuyo premio, la carne, acaba en las carnicerías se puede considerar como moral y respetuosa con la especie no humana.

La caza sostenible es la que se encuentra incluida en la explotación de la naturaleza del artículo 45 de la Constitución Española, y es, por tanto, la que desde una postura antropocéntrica moderada, y una postura legal debe mantenerse por el bien hacer al medioambiente.

#### **4.2 Prácticas moralmente no justificadas en el ejercicio de la caza**

A continuación, expondremos aquellas prácticas que nos resultan amorales, y por tanto sí deberían ser consideradas como prácticas de maltrato animal.

Que respetemos la caza sostenible, considerándola necesaria por los argumentos expuestos anteriormente, no significa que estemos de acuerdo con todas las prácticas que se llevan a cabo. En el apartado en el cual hemos analizado el concepto de caza, hemos podido ver diferentes tipos de esta como la montería, el alanceo o el silvestrismo, en este punto deberíamos preguntarnos lo siguiente ¿Es necesario hacer sufrir al animal si el fin es el mismo?

Deberíamos incluir aquí la frase “*el fin no justifica los medios*”<sup>104</sup>, y es que, si el objetivo final de la actividad cinegética es la muerte del animal, podemos considerar de forma injusta todas aquellas prácticas que producen a estos un sufrimiento excesivo. A diferencia de la cacería tradicional de escopeta, la práctica del alanceo, en la cual se usa una especie de lanza, puede considerarse que es cruel e innecesario puesto que el animal

---

<sup>103</sup> LUBADDEH,J., “Fair, freitundgesund”, *REVISTA GREENPEACE ALEMANIA*, disponible: <https://www.greenpeace-magazin.de/fair-frei-und-gesund>, última consulta: 21/2/2018

<sup>104</sup> Parfraseando a MAQUIAVELO, N., *El príncipe*. (disponible en: [http://www.ignaciordarnaude.com/textos\\_diversos/Maquiavelo.El%20Principe-2.pdf](http://www.ignaciordarnaude.com/textos_diversos/Maquiavelo.El%20Principe-2.pdf), última consulta: 5/4/2018.

no sufre una muerte inmediata, sino que se desangra y es consciente del dolor. A esto podemos añadir que esta práctica podría ser calificada como un incumplimiento del artículo 3 de la Declaración de los Derechos de los Animales de 1978, en el cual determina que si se le da muerte a un animal debe ser rápida e indolora.

Es común, entre el *lobby* de los cazadores hacerse fotografías una vez terminada la jornada de cazar. Si acudimos de nuevo a la Declaración de los Derechos de los animales, podemos ver cómo en su artículo 13.1 establece que los animales muertos deben ser tratados con respeto; ¿son estas fotografías un acto irrespetuoso con ellos? No existe una línea argumental a favor o en contra de esto, si bien, conforme a la Declaración ratificada por la ONU, consideramos que se deberá tratar con respeto a los animales y eso incluye la persecución de las fotografías de animales muertos.

Para concluir, en relación con la caza no sostenible, me gustaría hacer un par de precisiones que considero necesarias para regulación de la actividad cinegética justa con los animales. En primer lugar, el endurecimiento de las penas para los cazadores furtivos; y en segundo lugar una mayor protección de los animales domésticos utilizados en la actividad cinegética.

Hemos definido en apartados anteriores, que los cazadores furtivos son aquellos cazadores que no cumplen con la ley de la caza tanto por poseer armas de forma ilegal o como cazar especies protegidas. Esta modalidad ilegal de caza está penada por el Código Penal, en los artículos 334, 335 y 336<sup>105</sup>. En todos los artículos habla de multas entre seis y doce meses y una inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo entre dos a cinco años, un ejemplo de esto lo encontramos en la Ley de Caza de Aragón, donde supone una infracción muy grave penada con una multa de 3.000 hasta 60.000 euros y la prohibición de cazar entre uno a cinco años, pero; ¿Esto qué significa para una personas que gasta de media anual en la actividad

---

<sup>105</sup>Ver anexo 2

cinagética aproximadamente 5.000 euros<sup>106</sup>? A pesar de estar tipificado en nuestro Código Penal, deberíamos reflexionar sobre lo siguiente ¿Los cazadores furtivos deben de volver a solicitar el permiso de armas y la licencia de caza? ¿Qué pasa si existe reincidencia en el delito de furtivismo? Ambas cuestiones pueden servir como futuras líneas de investigación, digamos sí a la caza sostenible, pero endurezcamos las penas de aquellos que no cumplen la ley alterando así el ecosistema y poniendo en peligro a las generaciones futuras.

Además, no solo hay furtivismo en los montes, sino que también existe furtivismo en la pesca, atentando contra la salud pública. Un ejemplo de esto es el caso en el que se encontraron 50 kilos de coquinas en Huelva<sup>107</sup>, todas ellas dando en positivo en diferentes toxinas. ¿Son suficientes las medidas que impone nuestro Código Penal? A esto, debemos añadir que para que un cazador furtivo sea penado, debe ser visto no solo con la pieza abatida, sino con el arma que ha utilizado para abatir a la misma, hecho que dificulta cada vez más capturar a estos. En este punto, debemos reflexionar lo siguiente, la caza es necesaria, siempre y cuando sea legal, por lo que ¿No deberían modificar las leyes para la captura y vigilancia de los furtivos?

Por último, hemos determinado que la caza sostenible aquella que se ampara en nuestro artículo 45 de la Constitución Española, no daña y protege el ecosistema, no puede considerarse maltrato animal en cuanto no se cumple ninguno de los requisitos que hemos enumerado anteriormente, ahora bien, ¿Qué pasa con los animales que se utilizan para esta práctica como los perros? Hemos visto y analizado cifras, hemos comprobado cómo al finalizar la temporada de caza, numerosos perros son maltratados y abandonados.

---

<sup>106</sup> “La caza general 558 millones de euros solo en el País Vasco y Aragón”, *REVISTA JARA Y SEDAL*, 11 de Junio de 2016, disponible en: <https://revistajaraysedal.es/la-caza-genera-riqueza-pais-vasco-y-aragon/>, última consulta: 27 /2/2018

<sup>107</sup> “El furtivismo, la cara más amarga de la caza”, *EL DIARIO*, 30 de Agosto de 2014, disponible en: [https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/furtivismo-cara-amarga-caza\\_6\\_297180292.html](https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/furtivismo-cara-amarga-caza_6_297180292.html), última consulta: 8/4/2018.

Los perros entran dentro del artículo 337 del Código Penal al ser animales domésticos, tipificado como delito, por lo que se deben exigir medidas duras de seguimiento a los perreros y dueños de los perros de caza, puesto que no son “trapos de usar y tirar”, son animales con los que tenemos obligaciones, no solo desde las posturas animalistas, sino también desde el antropocentrismo moderado. No parece justo que a un “*perricida*” que mata a 55 perros sanos se le imponga una pena de un año y medio de cárcel, cuando al salir pueda volver a tratar con estos animales. Los animales no tienen los mismos derechos que las personas, no poseen dignidad humana, pero no debemos olvidar que son parte del ecosistema, que la ONU ha ratificado la Carta que declara sus derechos y que socialmente, no debería aceptarse este tipo de delitos tan a la ligera.



## 5. *CONCLUSIONES FINALES*

Finalmente, por todo lo desarrollado con anterioridad, podemos concluir:

1. Los animales, a diferencia de los seres humanos, no poseen dignidad humana, al no ser seres conscientes ni racionales. Es todo esto lo que nos lleva a pensar que la Carta de los Derechos de los Animales, ratificada por la ONU en 1978, no es realmente un dictamen de derechos, sino un dictamen dirigido a los seres humanos, donde se establecen las obligaciones que tenemos para con los animales.
2. Hemos podido analizar como la caza es necesaria, siempre y cuando la misma sea una caza sostenible, puesto que sirve como regulador del ecosistema; impidiendo así la propagación de enfermedades, epidemias cuyos efectos pueden llegar a ser perjudiciales para la biodiversidad.
3. La caza siempre y cuando sea sostenible cumple con fines legales y éticos. La caza es una fuente de alimentación de los seres humanos, a pesar de que colectivos animalistas luchan por la abolición de la caza, puede considerarse que la carne de caza es “realmente libre y pura”. Además, la caza en España supone un gran aliciente en la economía, puesto que cada año se ingresan millones de euros en licencias de caza, armas, monterías y hostelería entre otros.
4. Siempre y cuando la caza sea sostenible, no podrá ser considerada un maltrato, en tanto que lucha por la conservación de las especies y por el equilibrio del ecosistema. Si acudimos a la Declaración de los Derechos de los Animales observaremos que en ningún caso descuida ninguno de los artículos contenidos en esta, entre ellos dar muerte digna a un animal y que esta sea sin sufrimiento.

5. A pesar de que la caza sostenible es necesaria para mantener el equilibrio del ecosistema, consideramos que hay ciertas prácticas que no cumplen con el artículo 3 de la Declaración de los Derechos de los Animales, usando armas que provocan un sufrimiento excesivo al animal, como la práctica del alanceo, donde en vez de usar balas, usan lanzas. El fin no justifica los medios, y podríamos considerar este tipo de prácticas como maltrato animal.
  
6. Existen prácticas ilegales realizadas por cazadores furtivos. Esta caza, está ya penada en el Código Penal español, pues provocan una desestabilización en el ecosistema, no permiten llevar un cálculo de las especies, no cumplen con las medidas sanitarias necesarias y su único fin es la obtención del trofeo. Este tipo de caza sí debería ser considerada como maltrato animal, pues además de no cumplir con la ley, no cumplen en ningún caso con las obligaciones que se establecen en la Carta de los Derechos de los Animales ratificada por la ONU.
  
7. Hemos podido ver que alguna de las prácticas de caza se lleva a cabo con animales como perros, caballos o hurones. Todas estas prácticas de caza que se lleven a cabo con animales, no se deben considerar maltrato animal, siempre y cuando las personas dueñas de estos respeten y cumplan con las obligaciones que tienen con ellos, en caso contrario, también se podrían incluir como maltrato animal.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### 6.1 Libros, Capítulos de libros y Capitulaciones en Obras Colectivas

- BENTHAM, J., *Introduction to the principles of moral and legislation*, Oxford: Clarendon Press, 1996, p.282.
- CORTINA, A., *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, Taurus, Madrid, 2009
- DE LA VIEJA, M. T. L. (2005), *Derechos de los animales, deberes de los humanos*, Isegoría, pp. 157-174.
- DESCARTES, René. *Discurso del método*. Ediciones Colihue SRL, 2004,
- DESCARTES, R., *Las pasiones del alma*, ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2005, p. 86.
- E. KANT :*Lecciones de ética*, Editorial Crítica, Barcelona 1988, pp. 287 y ss
- JONAS, H. *El principio de responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Herder, Barcelona 2008.
- MAQUIAVELO, *El príncipe*. Ediciones AKAL, 2010.
- MOSTERÍN, J., y RIECHMANN, J., *Animales y ciudadanos: indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*, Talasa, Madrid, 1995, pp.134-145.
- ORTEGA Y GASSET, J., *Sobre la caza, los todos y el toreo*, Ed: ENDYMION. Madrid (2008)
- ORTEGA Y GASSET, J., *Ensayos escogidos*, ed. Taurus de Bolsillo, Madrid 1997.
- ORWELL, George. *Rebelión en la granja*. Lulu. com, 2016, capítulo 1.

- RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable: ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*. Los libros de la catarata, Madrid, 2000.
- ROWLANDS, M. (2009(1998)) *Animal rights: Moral, theory and practice*, 2nd ed., New York: Palgrave Macmillan.
- SCHOFIELD, P., PEASE-WATKIN, C., BLAMIRE, C., *The collected works of Jeremy Bentham, rights, representation and reform-nonsense upon stilts and other writings of the French Revolutioners*: Oxford: Oxford University Press, 2002.
- VANDEVEER, D., *On beasts, persons and the original position*, *The Monist*, 1979, pp.368-377.

## 6.2 Legislación

- Constitución Española, 1978.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.
- Código de Protección Animal, disponible en: <http://boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=204&modo=1&nota=1>, última consulta: 4/4/2018

## 6.3 Otros

- ARMENTEROS, J.A., et al. “Una propuesta para considerar aspectos sanitarios en la regulación cinegética.” *REVISTA ECOSISTEMAS*, 2013, vol. 22, no 2, p. 54-60.
- CHINCHILLA, A., “Estudio y análisis para la elaboración de un modelo certificado de calidad cinegética en España”, 2015, p. 86, disponible en: [http://oa.upm.es/39330/1/ALEJANDRO\\_CHINCHILLA\\_RODRIGUEZ.pdf](http://oa.upm.es/39330/1/ALEJANDRO_CHINCHILLA_RODRIGUEZ.pdf), última consulta: 5/2/2018.
- FUNDACIÓN CAZA SOSTENIBLE
- FUNDACIÓN ESPAÑOLA ÉTICA ANIMAL

- GALLEGO, Juan Ignacio Rengifo. “Caza y turismo cinegético como instrumentos para la conservación de la naturaleza”, *CANALES DE GEOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE*, Universidad Complutense de Madrid, 2010. p. 163.
- HALL, Robert. Adela Cortina, “Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos.” *DIÁNOIA. REVISTA DE FILOSOFÍA*, 2016, vol. 57, no 68, p. 203-213.
- HENRÍQUEZ, R,A., “Peter Singer y la ecología profunda”, *REVISTA CRÍTICA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS*, vol. 32, 2011
- LÁZARO, J., “LA CAZA EN ESPAÑA GENERA MÁS DE 3.600 MILLONES DE EUROS Y 54.000 EMPLEADOS”, *EXPANSIÓN*, 23 de Marzo de 2017, disponible en: <http://www.expansion.com/fueradeserie/cultura/2017/02/28/58b402dae2704e3d188b456b.html>, última consulta: 5/2/2018)
- LEGUINECHE, M., “De caza con Delibes”, *EL PAÍS*, 10 de Septiembre de 1978
- LUBADDEH,J., “Fair, frei und gesund”, *REVISTA GREENPEACE ALEMANIA*, 6 de Agosto de 2011
- PELAYO GONZÁLEZ-TORRES, A, “Seres humanos y animales. La polémica contemporánea en cuanto a la titularidad de derechos en Derechos y libertades”, *REVISTA UNIVERSITAS* Año IX, N°. 13, p. 147-175 Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid, 2004.
- PEREA, Ramón. El papel de la caza mayor en la gestión y conservación de los hábitats. *AMBIENTA*, 2014, vol. 108, p. 44-51.
- SANTOS, T.; TELLERÍA, J. L. Pérdida y fragmentación del hábitat: efecto sobre la conservación de las especies. *REVISTA ECOSISTEMAS*, 2006, vol. 15, no 2.
- SINGER, Peter. The expanding circle: Ethics, evolution, and moral progress. *PRINCETON UNIVERSITY PRESS*, 2011.

- SOUTULLO, D. “El valor moral de los animales y su bienestar”, *PÁGINA ABIERTA*, 2012, no 222.
- TABUENCA, E, “¿Cuál es la diferencia entre veganismo y vegetarianismo?”, *UNCOMO*, 24 de Octubre de 2016
- VEGA, Miguel Sanchez. Estudio comparativo de la concepción mecánica del animal y sus fundamentos en Gómez Pereyra y Renato Descartes. *Revista de filosofía*, 1954, vol. 13, no 50, p. 359.
- VILLA,L., “Acaba la temporada de caza, arranca la temporada de abandono de perros”. *PÚBLICO*, 3 de marzo de 2018
- VILLA,L., “LOS ECOLOGISTAS DESMONTAN 7 MITOS DE LA CAZA EN ESPAÑA”, *PÚBLICO*, 14 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.publico.es/sociedad/ecologistas-desmontan-mitos-caza-espana.html>, última consulta: 5/3/2018

## 7. ANEXOS

### ANEXO 1: CARTA DECLARACIÓN DERECHOS DE LOS ANIMALES, ONU 1978

#### **PREÁMBULO**

Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

#### **Artículo 1º**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

#### **Artículo 2º**

- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

#### **Artículo 3º**

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

#### **Artículo 4ª**

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

#### **Artículo 5°**

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.

#### **Artículo 6°**

a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

#### **Artículo 7°**

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

#### **Artículo 8°**

a) La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas de experimentación deben ser utilizadas y desarrolladas.

#### **Artículo 9°**

Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.

#### **Artículo 10°**

a) Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal.

#### **Artículo 11°**

Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un *biocidio*, es decir, un crimen contra la vida.

#### **Artículo 12°**

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.



### **Artículo 13º**

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas violentas en las que haya víctimas animales deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, a no ser que su objetivo sea denunciar los atentados contra los derechos del animal.

### **Artículo 14º**

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos

## **ANEXO 2: ARTÍCULOS CÓDIGO PENAL ESPAÑOL SOBRE EL MALTRATO ANIMAL Y LA CAZA**

### **Artículo 334**

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general:

- a) cace, pesque, adquiera, posea o destruya especies protegidas de fauna silvestre;
- b) trafique con ellas, sus partes o derivados de las mismas; o,
- c) realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración.

La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses y, en todo caso,

inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de tres meses a dos años.

### **Artículo 335**

1. El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años.

2. El que cace o pesque o realice actividades de marisqueo relevantes sobre especies distintas de las indicadas en el artículo anterior en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular o sometidos a concesión o autorización marisquera o acuícola sin el debido título administrativo habilitante, será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar, pescar o realizar actividades de marisqueo por tiempo de uno a tres años, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si las conductas anteriores produjeran graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial o a la sostenibilidad de los recursos en zonas de concesión o autorización marisquera o acuícola, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de cazar, pescar, y realizar actividades de marisqueo por tiempo de dos a cinco años.

4. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando las conductas tipificadas en este artículo se realicen en grupo de tres o más personas o utilizando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.

### **Artículo 336**

El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva

para la fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en cualquier caso, la de inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por tiempo de uno a tres años. Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior.

### **Artículo 337**

**1.** Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a

- a) un animal doméstico o amansado,
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

**2.** Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- b) Hubiera mediado ensañamiento.
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

**3.** Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

#### **Artículo 337 bis**

El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.